

INTRODUCCIÓN

El presente estudio se focaliza en indagar y determinar el cumplimiento de los derechos humanos en una cárcel del país, más específicamente en el centro penitenciario de la ciudad de Tuluá, Valle. El propósito central de estudio es determinar si los funcionarios penitenciarios dentro del cumplimiento de la ley recurren a buenas prácticas o por lo contrario incurren en algunas contravenciones constitucionales contra las mujeres privadas de la libertad, la cual se constituye en una población minoritaria al interior del penal.

Conviene mencionar que dentro del abordaje teórico del estudio se tuvo en cuenta un conjunto de fuentes tanto bibliográficas como empíricas, en ese sentido se consultaron varios estudios realizados en cárceles colombianas y cárceles extranjeras entre ellos: el estudio sobre cárceles de verdad o cárceles del terror realizado por el investigador Camilo Bernal Sarmiento. Otro estudio que se abordó fue sobre derechos humanos y solución de conflictos en cárceles colombianas realizado por la autora Martha Tocanchón Peña. Asimismo, el estudio sobre violación de derechos humanos en cárceles colombianas realizado por el investigador Miguel González.

De igual manera, se consultaron documentos expedidos por organismos gubernamentales de derechos humanos entre ellos los siguientes: Los derechos humanos y las prisiones, promulgado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas. Del mismo modo el documento sobre buenas prácticas para funcionarios penitenciarios, promulgado por las Naciones Unidas. Asimismo, el manual para funcionarios penitenciarios de la organización universal de derechos humanos. Otro documento que se tuvo en cuenta fue precisamente el de Los derechos humanos y las prisiones, de la Oficina del Alto Comisionado de las

Naciones Unidas. Además de ello, consultaron algunas sentencias emanadas de Corte Constitucional.

Por su parte, para la recolección de la información se aplicó una encuesta estructurada con varios ítems, los cuales tienen como intención conocer la opinión de las mujeres internas sobre la garantía y el cumplimiento de los derechos humanos al interior del penal, además se partió de la observación para interpretar algunos criterios valorativos, los cuales fueron sistematizados en los diarios de campo. Se debe anotar, que el estudio tiene un gran sentido documental, puesto que con él se describe de una manera objetiva los hallazgos encontrados en el proceso investigativo, de igual manera, el estudio se constituye en una propuesta de interés, ya que a partir de ella pueden seguirse realizando nuevos estudios.

De otro modo, la problemática se centra en indagar y determinar si se respetan algunos derechos fundamentales hacia las internas en el centro penitenciario de la ciudad de Tuluá, Valle, ya que este grupo de personas es considerado minoritario. También el estudio buscó determinar si a las reclusas se les brinda la atención en riesgos psicosociales, especialmente en casos de embarazo, depresión, estrés, y otras patologías. En virtud de lo anterior, el capítulo 30 del manual para funcionarios penitenciarios, estipula que: “es preciso cuidar particularmente de que no se pasen por alto los derechos y las necesidades de las mujeres.¹”. Además que estas tengan la protección requerida.

Por su parte, se ha de mencionar que, toda persona en condiciones de reclusión debe gozar de unas normas mínimas, entre ellas: convivir en unos ambientes higiénicos y sanitarios, del mismo modo, disponer del suministro de alimentación, además de ello, garantizarle el derecho a la salud, incluso terapéutica si existen casos que lo ameritan, asimismo contar con la debida protección. Sin embargo, se

¹.Manual de Funcionarios Penitenciarios. Artículo 30. Disponible en: www.ohchr.org/Documents/Publications/training11sp.pdf

han registrado casos en algunas cárceles sobre suicidios y hacinamiento. En consecuencia, se han venido presentando un sinnúmero de demandas y acciones de tutela contra casos inconstitucionales que contravienen derechos fundamentales de las personas internas en algunos centros penitenciarios del país. En virtud de ello, la Corte Constitucional se ha pronunciado con varias sentencias “(T-153 de 1998)² y (T-606 de 1998)”³ que ordenan garantizar normas jurídicas a las demandantes.

Es de anotar que, en materia jurídica existen unos principios fundamentales, los cuales se constituyen en garantías constitucionales para la población de mujeres internas. Al respecto el artículo 30 del manual de funcionarios penitenciarios contempla lo siguiente: Las mujeres tienen derecho al mismo grado de disfrute y protección de todos los derechos humanos en las esferas política, económica, social, cultural, civil y todas las demás esferas. Las reclusas no sufrirán discriminación y serán protegidas frente a toda forma de violencia o explotación. Las mujeres reclusas estarán alojadas en lugares separados de los varones reclusos. Las reclusas serán supervisadas y registradas por funcionarias y otro personal femenino.

Las embarazadas y las mujeres lactantes que se encuentre en prisión dispondrán de los medios especiales que necesitan para su estado. Siempre que sea posible, las reclusas deberán ser trasladadas a un hospital externo para dar a luz.

Cabe reseñar que, el sentido de las instituciones penitenciarias es reformar y rehabilitar a las personas que han sido culpables de un accionar delictivo, de tal manera que las internas estarán obligadas a cumplir con un tiempo de reclusión, en el cual acabaran por darse cuenta de que delinquir se constituyen en una falta ética contra la sociedad, siendo el derecho penal el encargado de regular el delito o el crimen, dándole la potestad al Estado para que aplique las medidas legales.

² Corte Constitucional. Sentencia T-153 de 2008. Magistrado Ponente: Eduardo Cifuentes Muñoz.

³Corte Constitucional. Sentencia T-606 de 2008. Magistrado Ponente José Gregorio Hernández Galindo.

Como bien se sabe, las internas estarán bajo la custodia de los funcionarios de prisiones, quienes han de tener el deber de propiciar un buen trato y del mismo modo, garantizarle a los reclusos el cumplimiento y la aplicación de los derechos humanos. Sin embargo, en algunas ocasiones se presentan abusos y contravenciones a los derechos humanos por parte de los funcionarios de prisión, no siendo conscientes que ellos están encargados de hacer cumplir la ley, además están obligados a conocerla y a aplicar las normas y sobre todo a respetarlas. Con respecto a lo anterior, la Constitución Nacional, en el Capítulo I, Artículo 12 contempla que: “Nadie será sometido a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes”.⁴

Ahora, con el mero hecho de que un funcionario público incurra en una transgresión a los derechos fundamentales contra una interna se constituye en una falta grave, ya que dentro de sus funciones está velar por la aplicación de las normas constitucionales que se le han encomendado para tal fin. Otras situaciones denigrantes que se cometen contra las internas en las cárceles colombianas son: el hacinamiento que trae como consecuencias graves problemas de salud, de higiene y de violencia. De acuerdo con lo anterior, “un estudio efectuado por Miguel González, en el año 2010, muestra que algunos reclusos y reclusas se contagian de SIDA, y de otras patologías en las cárceles colombianas, sin que las autoridades competentes asuman las responsabilidades del caso”⁵. Demostrándose con ello, la violación inminente de los derechos humanos.

Otro estudio realizado por Camilo Ernesto Bernal Sarmiento, en el año 2004, revela que: “en algunas cárceles colombianas se han venido acrecentando las denuncias, las huelgas de hambre y las protestas por violaciones a los derechos

⁴ Constitución Política de Colombia de 1991. Pág. 7.

⁵GONZALEZ. Miguel. Estudio: en Cárceles de Colombia se violan los derechos Humanos. 2010. disponible en internet: www.noticias-ya.com/node/1696. 2010.

fundamentales de los reclusas”⁶, muchas de estas protestas obedecen también a la falta de competencia de algunas prácticas administrativas de los directores de las cárceles del país. Una vez descrita la problemática y causas desencadenantes de esta, se procede a formular la siguiente pregunta de investigación del presente estudio. ¿Cuál es el cumplimiento de los derechos humanos por parte de los funcionarios penitenciarios hacia las mujeres internas de la cárcel de la ciudad de Tuluá, Valle, Colombia?

⁶ BERNAL SARMIENTO, Camilo Ernesto. Estudio sobre Cárceles de verdad o cárceles del terror. 2004. Pág. 1. Disponible en cics_col@yahoo.com.

CAPÍTULO I

1. ABORDAJE TEÓRICO-CONCEPTUAL SOBRE LA REGULACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN MUJERES RECLUSAS

Dentro de la teorización de la presente propuesta se tuvo en cuenta una serie de referentes bibliográficos, entre ellos: algunos documentos de legislación tanto nacional como internacional, asimismo estudios e investigaciones realizadas por universidades sobre el tema de los Derechos Humanos, más específicamente en mujeres privadas de su libertad.

Con respecto al tema en mención, la autora Dilba Sepúlveda manifiesta que “los derechos humanos de las personas que viven un proceso de reclusión, ya sea en prisión preventiva o prisión punitiva implica no solo un compromiso por parte del estado, sino también es un compromiso social, el cual es complejo, toda vez que no es un problema actual, sino arraigado desde hace varios siglos atrás y que en base al conocimiento adquirido por el paso del tiempo ha venido reformando las leyes hasta llegar a las actuales normas aplicables a los Derechos fundamentales de las personas que se encuentran privadas de su libertad”⁷. En tal sentido, las prisiones han de garantizar el respeto por los derechos humanos, puesto que son instituciones estatales, de ahí que las prisiones no tienen solamente la misión de recluir a los que delinquen sino también de asegurar normas aplicables que velen por el cumplimiento de los derechos humanos.

Por su parte, la autora Dilba Sepúlveda plantea que “los derechos humanos no pueden convertirse en expresiones teóricas, sino en instrumentos reales,

⁷SEPÚLVEDA ROBLEDO, Dilba Lisseth. Derechos humanos de las personas detenidas. Universidad Autónoma de Santiago de Querétaro. México. 2010. Pág. 12.

profundamente vivenciales, y para ello debieran concordar con la situación social, política y económica en que se ejercen”, sobre todo con las personas reclusas que son seres que atraviesan por situaciones difíciles y que están sometidas por una pena, producto de un accionar individual, el cual ha contravenido una ley. Ahora bien, los centros penitenciarios deben optar por unas políticas administrativas que respondan a una verdadera resocialización de la persona retenidas y no como un simple reclusorio que retiene a delincuentes.

Otra de las autoras abordadas en el presente estudio fue Jessica Reyes, quien manifiesta que “la doctrina de los Derechos humanos es algo que ha venido constituyéndose a lo largo de la historia de la humanidad, durante la cual se han escrito páginas sangrientas de violaciones de todo tipo de los derechos fundamentales de las personas. En el transcurso de los tiempos se ha observado la cada vez más creciente tendencia a lograr nuevos estadios de superación de prácticas oprobiosas, las cuales hoy resultan rechazadas, pero que en su momento fueron practicadas de forma común y hasta valoradas culturalmente. Un caso de importancia para ser mencionado es el reconocimiento del derecho a la vida, gracias a lo cual se ha venido suprimiendo la pena de muerte en diversas naciones”⁸. En la actualidad a las reclusas ya no solo se les garantiza el derecho a la vida sino también una serie de reglas mínimas que les permite convivir en unas condiciones más dignas.

Con respecto a lo anterior, muchas cárceles del mundo han replanteado viejas directrices administrativas y han acogido algunos decretos expedidos por las Naciones Unidas en materia de derechos humanos. No obstante, las violaciones sistemáticas de los Derechos Humanos aún son prácticas comunes en todos los países, lo cual está estrechamente ligado al desconocimiento y desprecio que se percibe acerca del tema de la doctrina de los Derechos Humanos.

⁸REYES, Jessica. Violación de los derechos Humanos. Universidad Católica Andrés Bello. Una ventana a la libertad. Ministerio de Educación Superior. Venezuela. 2010. Pág. 6.

Un aspecto que llama la atención es que, la autora Jessica Reyes, expresa “que las condiciones de las prisiones de Venezuela violan tanto las leyes venezolanas como las normas internacionales de derechos humanos que comprometen seriamente a la nación”⁹. En suma, son muchos los centros penitenciarios que violan permanentemente los derechos fundamentales de las reclusas. No obstante a ello, existen unos principios jurídicos que se encuentran legislados en el Manual de Funcionarios penitenciarios.

De otro lado, conviene citar a la investigadora, Nancy Rocío Tapias, quien precisa que en Colombia, día tras día se crean más normas jurídicas, las cuales no han contribuido a resolver el conflicto interno de los que delinquen. Además que “el sistema penal y el penitenciario no respetan la legalidad, puesto que es superado por la arbitrariedad de quienes deben cumplir y ejecutar la ley”¹⁰. Del mismo modo, la autora Tapias, afirma que “es prioritaria la protección de los derechos humanos de los reclusos en las cárceles colombianas. Por ello, aunque resulte difícil, el Estado debe garantizar que en su interior se presten todos los servicios necesarios para mejorar la calidad de vida de las reclusas. El respeto a los derechos humanos no sólo significa el no maltrato físico y moral a las reclusas, sino la garantía de una convivencia pacífica y del derecho a la vida y a la integridad personal puesto que, cabe recordar, las internas pierden temporalmente algunos de sus derechos, como la libertad individual y la locomoción, pero nunca su condición humana”¹¹.

Es de anotar también que, los hechos de violencia que a diario se registran en las cárceles colombianas son el reflejo del conflicto armado que vive el país. Si a él se le suman el tráfico de drogas y armas, la comisión de delitos desde el interior de las cárceles, el maltrato físico a las reclusas, el hacinamiento, las fugas y los

⁹ Ibíd. Pág. 6.

¹⁰TAPIAS TORRADO, Nancy Rocío. Derechos Humanos en cárceles colombianas. Pontificia Universidad Javeriana. Colombia. 2010. Pág. 23.

¹¹Ibíd. Pág. 23.

ajustes de cuentas entre distintos grupos insurgentes. Ahora bien, la autora Tapias, enfatiza que “el preso, independientemente de las razones por las cuales se encuentra recluso, es un ser humano que no ha perdido en nada la dignidad constitutiva de su ser en cuanto tal y fundamento de la existencia, aplicación y ejercicio de los derechos humanos”¹², entendiéndose que ninguna persona pierde sus derechos naturales por su misma condición de ser humano y para ello el estado debe garantizarle sus principios fundamentales.

Por su lado, el estudio de la autora Tapias, determina que las condiciones de vida en los penales colombianos vulneran la dignidad de los penados y amenazan otros de sus derechos, tales como la vida, la integridad personal y el derecho a la familia. Nadie se atrevería a decir que los establecimientos de reclusión cumplen con la finalidad de la resocialización que se les ha encomendado. Un aspecto que llama la atención, según, la autora Tapias es “que las cárceles colombianas son escuelas del crimen, generadoras de ocio, violencia y corrupción. La sobrepoblación en los centros de reclusión del país es una vulneración grave de la obligación del Estado de brindar condiciones dignas de vida a los internos y a las internas”¹³. Otro de los aspectos críticos, según la investigación tiene que ver con el hacinamiento, puesto que se constituye en el común denominador de las penitenciarías colombianas, sumándole que la sobrepoblación genera problemas de salubridad y más violencia.

El estudio también determinó que dentro de la prisión son múltiples las formas y las prácticas en que se ve menoscabada la vida. La idea de que el reo se ha deshumanizado y ha perdido buena parte o toda su dignidad, lo convierte en un ser absolutamente vulnerable, maleable y débil. Estando encerrado, comienza a someterse a un determinado orden y a las órdenes que se le imponen, en una constante lucha de supervivencia, donde múltiples intereses y formas de poder

¹². Ibíd. Pág. 23.

¹³. Ibíd. Pág. 24.

son excluyentes y lo reducen a gozar de unas garantías mínimas, ya que dentro de las cárceles también se corren serios riesgos contra la vida, debido a fenómenos asociados a la extorsión, a la persecución, a las amenazas, al acoso y a un sinnúmero de situaciones complejas.

El mismo estudio sobre los derechos humanos en cárceles colombianas también determinó que, “la violencia al interior de las cárceles no es nueva en Colombia, ni en el mundo. Quienes han padecido la condena de pagar allí sus penas saben que en ellas impera la ley del más fuerte. Según se sabe, los jefes de las bandas extorsionan a los más débiles. A los que recién ingresan, a aquellos que, por un error de la justicia caen presos, los obligan a entregar sumas de hasta un millón de pesos para tener acceso a cosas tan simples como un colchón, un plato de comida o la tranquilidad de poder dormir una noche más sin ser atacado por otros reclusos. La suma se incrementa, obviamente, si lo que se procura es recibir la correspondencia, comunicarse con la familia, acceder a un teléfono celular o a un televisor en la celda”¹⁴. Con lo anterior, se evidencia que las cárceles del país adolecen de unas condiciones que minimicen los riesgos y la violencia interna que se presenta a menudo entre los mismos reclusos, de ahí que el Estado colombiano está llamado a liderar una política pública que se ajuste al modelo de cárceles internacionales.

Por último, la autora tapias en el estudio realizado en cárceles colombianas indicó que los centro penitenciarios de país se pueden calificar de “verdaderas universidades del crimen”, porque constituyen un infierno difícil de soportar para los internos, al menos, para aquellos que no cuentan con el dinero suficiente para asegurar su propia integridad y los implementos necesarios para llevar una vida digna. En contraste, algunos de los llamados patios de lujo, donde purgan sus condenas delincuentes adinerados, cuentan con gimnasio, televisión, celulares, billares y todas las comodidades que el dinero puede pagar.

¹⁴Ibíd. 25.

Otro de los estudios realizados en cárceles colombianas fue precisamente el del autor Carlos Augusto Lozano Bedoya, quien en su libro “Derechos de las personas privadas de la libertad”, se refiere al mal trato que reciben los internos, a la postre que estos no reciben tratamiento psicológico, además que son víctimas de la violación permanente de los derechos humanos. Por su parte, el autor Lozano Bedoya afirma que: de acuerdo con las visitas realizadas a diferentes cárceles, se deja ver que existe la necesidad de brindar una guía que aclare el tema de Derechos Humanos para los presos, porque la violación de los derechos de estas personas no sólo se manifiesta en las dificultades de las condiciones de vida, también hay prácticas administrativas que no por sutiles, son menos graves”¹⁵.

Por su parte, el texto del autor Lozano Bedoya, especifica que las autoridades penitenciarias

“no son inmunes al imperio de la Constitución, tampoco pueden ser refractarias a observar mandatos de naturaleza internacional. Esas autoridades están sujetas al cumplimiento exacto y puntual de las obligaciones que en materia de derechos humanos de personas privadas de libertad les imponen tanto las disposiciones constitucionales y las normas legales, como también los tratados que forman parte del derecho internacional de los derechos humanos. En consecuencia, resulta forzoso aceptar que la realización de los principios constitucionales de Estado social de derecho y de respeto por la dignidad humana implica, de manera ineludible, el cumplimiento integral de los deberes de respeto, garantía y realización en el interior de cárceles y penitenciarías y, en general, dentro de cualquier centro de reclusión”¹⁶.

¹⁵LOZANO BEDOYA, Carlos Augusto. Derechos de las personas privadas de libertad. Manual para su vigilancia y protección”. Pág. 11. Disponible en internet: www.hchr.org.co/publicaciones/libros/Manual. 2006.

¹⁶Ibíd. Pág.11.

Por lo tanto, omitir el cumplimiento de esas obligaciones internacionales acarrea la responsabilidad del Estado frente a la comunidad de Naciones Unidas. En ese sentido, el artículo 93 de la Constitución reconoce que los tratados internacionales de derechos humanos tienen plena vigencia en el ordenamiento jurídico interno. Al respecto señala dos reglas: en cuanto a la primera acuerda que los tratados sobre derechos humanos incorporados a la legislación nacional prevalecen el orden interno. Y en cuanto a la segunda establece que los derechos reconocidos en la Constitución y los deberes consagrados en la misma deben ser interpretados de conformidad con esos tratados.

La interpretación del artículo 93 permite concluir que los tratados sobre derechos humanos adoptados por el Estado colombiano tienen un rango superior a las leyes que adopta el legislador ordinario o a los decretos con fuerza de ley que dicta el ejecutivo en virtud de facultades extraordinarias o de excepción, porque dichos tratados forman parte del llamado bloque de constitucionalidad, esto es, disposiciones dotadas de valor constitucional. El bloque de constitucionalidad se encuentra compuesto por “aquellas normas y principios que, sin aparecer formalmente en el articulado del texto constitucional, son utilizados como parámetros del control de constitucionalidad de las leyes, por cuanto han sido normativamente integrados a la Constitución, por diversas vías y por mandato de la propia Constitución”¹⁷. Nv

Ahora bien, el texto del citado autor hace hincapié acerca de que “en materia de derechos humanos de personas privadas de la libertad, las autoridades se hallan sometidas no sólo a las obligaciones generales derivadas del derecho internacional de los derechos humanos. Están sometidas también a una serie de deberes específicos que derivan, por una parte, del Pacto internacional de derechos civiles y políticos y por la Convención americana sobre derechos

¹⁷. Corte Constitucional, Sentencia T – 225 de 1995. Magistrado Ponente: Alejandro Martínez Caballero.

humanos, y, por otra, de la Constitución política”¹⁸, es decir que los funcionarios penitenciarios no están exentos de hacer cumplir la ley y del mismo modo cumplirla de acuerdo con la normativa vigente.

En el texto del autor Lozano Bedoya, se reitera que las personas privadas de la libertad en Colombia están sometidas a unas condiciones de vida que, por su naturaleza marginal, degradante e inhumana, no solo desafían ostensiblemente los principios constitucionales y los estándares internacionales pertinentes, sino que también configuran un castigo accesorio impuesto de hecho, sin proceso, sin juez y sin sentencia. “Al imponer una pena privativa de la libertad el poder punitivo del Estado separa temporalmente al reo de la sociedad, lo despoja de su albedrío para determinarse en el tiempo, y le restringe el ejercicio de otros derechos primarios, como el de la autodeterminación personal y el de la intimidad. Sin embargo, ninguna de esas pérdidas y reducciones disminuye en el penado su radical condición de persona humana, titular de derechos inalienables que las autoridades deben reconocer y garantizar”¹⁹. Las gravísimas fallas del régimen carcelario colombiano se materializan dentro de las prisiones en hechos injustos que contrarían abiertamente la Carta política y afrentan la conciencia social.

El citado autor concluye diciendo que las condiciones bajo las cuales funcionan las cárceles y penitenciarías colombianas impiden que allí se respeten y se garanticen plenamente los derechos humanos. Se puede afirmar que dentro de ellas anida un déficit crónico de dignidad y de democracia, porque el Estado no otorga a las personas privadas de la libertad el respeto al que las hace acreedoras su naturaleza humana jurídicamente digna y porque, en consecuencia, no se cumple el principio constitucional del Estado social de derecho. Por ello, el control que ejerce la Defensoría del Pueblo sobre los centros de reclusión no sólo es crítico sino también, y de manera esencial, correctivo, esto es, dirigido a producir

¹⁸ Óp. Cit. Pág.11.

¹⁹ CORDOBA TRIVIÑO, Jaime, «Los derechos de los reclusos». Defensoría del Pueblo, Bogotá. No. 24, julio de 1995. Citado en la misma obra. Disponible en internet: www.hchr.org.co/publicaciones/libros/Manual. 2006.

recomendaciones útiles para superar ese déficit, cerrando la profunda brecha que existe entre las exigencias de justicia derivadas de la dignidad humana y la realidad que efectivamente se vive en esos centros”²⁰. El anterior comentario coincide con los otros estudios que se han venido citando en el presente estudio sobre las condiciones que reflejan las cárceles colombianas, donde la constante es la violación de los derechos humanos.

Un último autor abordado fue Franklin Fajardo, investigador de la Universidad del Cauca, quien explicó que “en las diversas cárceles del país, el tema de la atención psicológica es precario. Por varias razones, no existe suficiente personal especializado para atender el número de población con algún síndrome o problema psicológico. Además, debe observarse la forma de contratación de estos profesionales (normalmente es a través de contrato de prestación de servicios a términos muy cortos). Esto genera un problema de estabilidad laboral y no permite un seguimiento a las políticas en la materia. La anterior situación es crítica, puesto que toda persona tiene derecho a la prestación médica para estar en unas condiciones óptimas de salud”²¹. Ahora dentro de las normas mínimas de las Naciones Unidas, se establece el servicio médico para las personas privadas de su libertad, constituyéndose los servicios médicos dentro del área de la psicología en una necesidad relevante, ya que muchos internos padecen unos estados depresivos de consideración. Es de anotar que el artículo 144 de la Ley 65, o Código Penitenciario y Carcelario, precisa el proceso de rehabilitación para los internos, los cuales han de contar con los derechos mínimos como la alimentación y la salud.

De acuerdo con los estudios del investigador Fajardo en diferentes cárceles colombianas pudo determinar que “el 86% de la población de reclusos está

²⁰Óp. Cit. Pág.12.

²¹FAJARDO, Franklin. Características y perfiles de personalidad del personal de internos de la penitenciaría nacional San Isidro Popayán. 2001. Pág. 9. Disponible en internet: www.unicauca.co.

sufriendo depresión. El tipo de depresión estimado tiende a aparecer en personas ansiosas, introvertidas y faltas de autocontrol social. También se aprecia en esta población lo que se ha definido como desajuste general. El perfil general de personalidad de los reclusos de la Penitenciaría Nacional San Isidro Popayán nos permite evidenciar los efectos psicológicos de la prisión sobre estos sujetos encarcelados y establecer que presentan desajustes en su conducta, es decir, es inusual y claramente inadaptada, pero que no presentan los elevados niveles de ansiedad característicos de los problemas psicóticos. Por el análisis clínico, se pudo establecer que estas personas están presentando tendencias depresivas y paranoicas importantes, además de un autocontrol muy precario”²². De tal manera que, se hace necesario que la población penalizada requiera de constantes remisiones psicológicas para mantener unas buenas condiciones de salud mental en los pacientes que requieren dicha atención.

El estudio también permitió indicar que, dentro de los centros penitenciarios es indispensable el servicio clínico de psicología como una estrategia terapéutica para mantener en los internos unos niveles de control emocional saludables, puesto que muchos se afectan como consecuencia de la impugnación del delito que deben purgar durante muchos años, incluso algunos de por vida. Según el investigador Fajardo, afirma que la Psicología puede constituir una aportación valiosa en el conjunto de los dispositivos legales y sociales encaminados a evitar la aparición o repetición del comportamiento delictivo. La última disciplina penal fundamental contemplada desde el plano causal explicativo y que se ocupa concretamente del delincuente es la Psicología Criminal, que se constituye como el instrumento más eficaz de la antropología criminal, ya que se encarga de estudiar la psique del hombre delincuente, determinando los desarrollos o procesos de índole psicológica verificados en su mente.

²²Ibíd. Pág. 9.

Vale la pena indicar que actualmente, “la Psicología Jurídica y criminológica ha rebasado en mucho el límite de observación individual del sujeto antisocial. Extendiéndose hacia estudios de la conducta criminal y de los factores psicológicos que influyen en la criminalidad, sean individuales o colectivos. La conducta criminal ha sido abordada por la psicología desde diferentes aproximaciones, como son la biológica, psicológica y psicosocial”²³. Hoy en día existe una alta preocupación social y política en torno al problema de la delincuencia y de las cárceles. Para ello, el estado debe optar por involucrar una política pública de la prevención del delito que el propio aseguramiento del mismo. De esta manera sería una medida más provechosa socialmente hablando.

La investigación del doctor Fajardo en la cárcel San Isidro de Popayán, arrojó los siguientes resultados. “Dentro del tipo de delito, se encontró que el 29% está detenido por homicidio, el 27% por hurto, y el 14% por Ley 30. En cuanto a la situación jurídica, el 59% está condenado y el 24% está en condición de sindicado. Las personas condenadas reportan que su condena es menor a 5 años, el 21%; entre 5 y 10 años, el 3%; entre 11 y 20 años, el 6%, y más de 20 años, el 8%. De igual manera se encontró que el 45% de los internos mencionó estar recluido menos de un año; el 19% entre uno y cinco años; y el 4%, entre seis y diez años. Entre los encuestados un porcentaje importante de la población (60.0%) ha hecho estudios dentro del Penal o en general en tanto han estado dentro del sistema carcelario. De estos la Primaria Incompleta es el nivel que prevalece (23.3%) seguido de la Primaria Completa (17.5%), el Bachillerato Completo (10.8%). En esta misma línea, los que más participación en procesos educativos tienen son los individuos mayores de 50 años (80.0%) y de 30 a 34 (71.4%); a continuación se ubican los de 35 a 39 (60.0%); en el otro extremo se encuentran los de 18 a 24 como los de menor participación (55.0 %). Los que tienen las mayores penas son los que participan más en los procesos educativos en la cárcel (75.0%), junto a los que tienen entre 20 y 25 años (66.7%). La gran mayoría lo hace por rebaja de

²³Ibíd. Pág. 19.

Pena (43.3%), seguido de los que lo hacen por Superación (13.3%) y por pasar el Tiempo (3.3%)”²⁴.

De acuerdo con la anterior investigación queda claro que no solo desde el ámbito socio-jurídico se debe abordar la complejidad del delito en Colombia, se requiere la intervención de las ciencias psico-jurídicas que permitan develar un razonamiento más exacto sobre la personalidad victimaria de los transgresores de los códigos normativos y las razones que los conllevaron a cometer los supuestos delitos.

En síntesis se puede indicar que, el tema de los derechos humanos en las cárceles tanto del país como extranjeras abre una nueva brecha de concebir la vida, como una condición no solamente natural sino jurídica y que sobre este último aspecto devienen normas que no solamente han de ser aplicadas a los reclusos y reclusas sino que sobre estos también existen una serie de principios fundamentales que les garantiza la razón de ser de lo eminentemente humano, es decir, su condición vital. De igual modo, las mismas obligaciones recaen para los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, quienes tienen dos tareas esenciales salvo-guardar y mantener el orden y acatar las disposiciones generales que se han expedido por las Naciones Unidas, sobre el buen trato y las reglas mínimas hacia los reclusos, ya que muchas veces los internos son víctimas de la injusticia social.

Por su parte, las investigaciones coinciden en determinar que algunos derechos fundamentales siempre estarán atomizados, puesto que las entidades estatales parecen no ver los problemas carcelarios en su verdadera dimensión, la cual reviste una enorme complejidad, además de ello, ni manifiestan una voluntad política por mejorar la situación de los que han perdido la locomoción y otros derechos dentro de la vida social o "Como lo expresara el escritor francés Víctor Hugo, las cárceles son la expresión misma de sus sociedades. Ellas no pueden

²⁴Ibíd. Pág. 21.

inventar prisiones diferentes a lo que ellas representan”, dejándose entrever el sinsentido por la vida y el desequilibrio social, el cual trasciende las fronteras de la injusticia y la inequidad.

Por lo tanto, en la actualidad los derechos humanos son herramientas jurídicas emergentes e incluyentes que permean a todas las personas independientemente de su condición social. Los derechos humanos se constituyen en el pilar esencial de la vida. En tal sentido “los derechos humanos son inherentes a la persona y se proclaman sagrados, inalienables, imprescriptibles, fuera del alcance de cualquier poder político”²⁵.

²⁵MORALES GIL DE LA TORRE, Héctor. *Derechos humanos: dignidad y conflicto*. México: Universidad Interamericana. 1996. Disponible en internet: www.universidadinteramericana.com.

CAPÍTULO II

2. LEGISLACIÓN Y JURISPRUDENCIA NACIONAL E INTERNACIONAL RELACIONADA CON LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES RECLUSAS

A continuación se citan una serie de artículos de la Constitución Nacional, de igual manera la normativa que regula las funciones tanto de los internos como las reglas mínimas que han de cumplir las mujeres privadas de su libertad. En consideración con lo anterior, en el presente marco se ilustra literalmente los derechos, normas, leyes y decretos que se han expedido en materia de legislación penitenciaria a nivel nacional e internacional.

La Constitución Política de Colombia, contempla algunos derechos que protegen la dignidad y las condiciones vitales de las personas privadas de la libertad. Entre ellos los siguientes artículos: 11, 12, 13, 14, 17, 23 y 30. En razón con lo anterior, el artículo 11, consagra el derecho a la vida, precisando que no habrá pena de muerte. Por su lado, el artículo 12, garantiza el buen trato y especifica que nadie será sometido a desaparición forzada ni sometido a penas crueles. Ahora bien, el artículo 13, consagra las libertades individuales que tiene toda persona, incluso dicho artículo contempla la protección y el buen trato que deben recibir las personas por parte de las autoridades, independientemente de sus condiciones jurídicas y penales.

Prosiguiendo con el análisis de los artículos de la Constitución Política, se debe indicar que el 14, especifica que toda persona tiene derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica y por lo tanto ninguna persona penada pierde este derecho. Por su lado, el artículo 17, estipula que nadie será reducido a condiciones de esclavitud ni mucho menos de servidumbre. Pasando al artículo

23, se ha de mencionar que en este apartado hace referencia a las solicitudes petitorias, en tal sentido toda persona tiene derecho a quejarse o manifestarse ante las autoridades competentes por considerar que sobre ella se han contravenido derechos constitucionales. Y el artículo 30 de la Carta política, contempla que la persona que estuviera privada de su libertad y creyera estarlo ilegalmente tiene derecho a invocar ante cualquier autoridad judicial, en todo momento, por si o por interpuesta persona el Habeas Corpus, el cual debe resolverse en el término de treinta seis horas.

De otro modo la Declaración universal de derechos humanos, en el artículo 3. Contempla que toda persona independientemente de su situación jurídica tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona. Por su lado, el Pacto internacional de derechos civiles y políticos Artículo 6 contempla que el derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente. Del mismo modo, La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del hombre, en el Artículo 1, contempla que todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

El Convención americana sobre derechos humanos, en el artículo 4. Contempla que toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente.

El Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en el artículo 3º. Expresa que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas.

La Declaración americana de los derechos y deberes del hombre, en el artículo XXV. (...) Todo individuo que haya sido privado de su libertad tiene derecho (...) a un tratamiento humano durante la privación de la libertad. Artículo XXVI. (...) Toda persona acusada de delito tiene derecho a (...) que no se le impongan penas crueles, infamantes o inusitadas.

El Pacto internacional de derechos civiles y políticos, en el artículo 7. Contempla que nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. En particular, nadie será sometido sin su libre consentimiento a experimentos médicos o científicos. Artículo 10.1. Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

El Protocolo facultativo de la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Artículo 1º. El objetivo del presente Protocolo es establecer un sistema de visitas periódicas a cargo de órganos internacionales y nacionales independientes a los lugares en que se encuentren personas privadas de su libertad, con el fin de prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Artículo 3º. Cada Estado parte establecerá, designará o mantendrá, a nivel nacional, uno o varios órganos de visitas para la prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (en adelante denominado «el mecanismo nacional de prevención.

El Pacto internacional de derechos civiles y políticos, en el Artículo 18. Contempla que toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de tener o de adoptar la religión o las creencias de su elección, así como la libertad de manifestar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, mediante el culto, la celebración de los ritos, las prácticas y la enseñanza.

Nadie será objeto de medidas coercitivas que puedan menoscabar su libertad de tener o de adoptar la religión o las creencias de su elección. La libertad de manifestar la propia religión o las propias creencias estará sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos, o los derechos y libertades fundamentales de los demás.

Por su lado, las Reglas Mínimas para el tratamiento de los reclusos rezan que si el establecimiento contiene un número suficiente de reclusos que pertenezcan a una misma religión, se nombrará o admitirá un representante autorizado de ese culto. Cuando el número de reclusos lo justifique, y las circunstancias lo permitan, dicho representante deberá prestar servicio con carácter continuo. El representante autorizado nombrado o admitido conforme al párrafo 1 deberá ser autorizado para organizar periódicamente servicios religiosos y efectuar, cada vez que corresponda, visitas pastorales particulares a los reclusos de su religión. 3) Nunca se negará a un recluso el derecho de comunicarse con el representante autorizado de una religión. Y, a la inversa, cuando un recluso se oponga a ser visitado por el representante de una religión, se deberá respetar en absoluto su actitud. Dentro de lo posible, se autorizará a todo recluso a cumplir los preceptos de su religión, permitiéndole participar en los servicios organizados en el establecimiento y tener en su poder libros piadosos y de instrucción religiosa de su confesión.

Del mismo modo, las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, contempla que ningún recluso podrá desempeñar en los servicios del establecimiento un empleo que permita ejercer una facultad disciplinaria. 2) Sin embargo, esta regla no será un obstáculo para el buen funcionamiento de los sistemas a base de autogobierno. Estos sistemas implican en efecto que se confíen, bajo fiscalización, a reclusos agrupados para su tratamiento, ciertas actividades o responsabilidades de orden social, educativo o deportivo.

Asimismo, las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, expresa que la ley o el reglamento dictado por autoridad administrativa competente determinará en cada caso: a) La conducta que constituye una infracción disciplinaria; b) El carácter y la duración de las sanciones disciplinarias que se puedan aplicar; c) Cuál ha de ser la autoridad competente para pronunciar esas sanciones. Un recluso sólo podrá ser sancionado conforme a las prescripciones de la ley o reglamento, sin que pueda serlo nunca dos veces por la misma infracción. Ningún recluso será sancionado sin haber sido informado de la infracción que se le atribuye y sin que se le haya permitido previamente presentar su defensa. La autoridad competente procederá a un examen completo del caso. 3) En la medida en que sea necesario y viable, se permitirá al recluso que presente su defensa por medio de un intérprete.

Los principios básicos para el tratamiento de los reclusos estipula que con excepción de las limitaciones que sean evidentemente necesarias por el hecho del encarcelamiento, todos los reclusos seguirán gozando de los derechos humanos y las libertades fundamentales consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y, cuando el Estado de que se trate sea parte, en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo, así como de los demás derechos estipulados en otros instrumentos de las Naciones Unidas. De igual manera los principios básicos para el tratamiento de los reclusos prevé que con excepción de las limitaciones que sean evidentemente necesarias por el hecho del encarcelamiento, todos los reclusos seguirán gozando de los derechos humanos y las libertades fundamentales consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y, cuando el Estado de que se trate sea parte, en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo, así como de los demás derechos estipulados en otros instrumentos de las Naciones Unidas.

De otro modo el conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión. Principio 3. No se restringirá o menoscabará ninguno de los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisiones reconocidos o vigentes en un Estado en virtud de leyes, convenciones, reglamentos o costumbres so pretexto de que el presente Conjunto de principios no reconoce esos derechos o los reconoce en menor grado.

La Declaración universal de derechos humanos, en el artículo 8º. Contempla que toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.

El conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, en el Principio 30. 1. Los tipos de conducta de la persona detenida o presa que constituyan infracciones disciplinarias durante la detención o la prisión, la descripción y duración de las sanciones disciplinarias que puedan aplicarse y las autoridades competentes para aplicar dichas sanciones se determinarán por ley o por reglamentos dictados conforme a derecho y debidamente publicados. La persona detenida o presa tendrá derecho a ser oída antes de que se tomen medidas disciplinarias. Tendrá derecho a someter tales medidas a autoridades superiores para su examen.

2. 1. LEYES GENERALES QUE REGULAN LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD

Ley 65 de 1993. Artículo 152. Facilidades para el ejercicio y la práctica del culto religioso. Los internos de los centros de reclusión gozarán de libertad para la práctica del culto religioso, sin perjuicio de las debidas medidas de seguridad.

Ley 133 de 1994. Artículo 1º. El Estado garantiza el derecho fundamental a la libertad religiosa y de cultos, reconocido en el artículo 19 de la Constitución política. Este derecho se interpretará de conformidad con los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por la república.

Artículo 3º. El Estado reconoce la diversidad de las creencias religiosas, las cuales no constituirán motivo de desigualdad o discriminación ante la ley que anulen o restrinjan el reconocimiento o ejercicio de los derechos fundamentales. Todas las confesiones religiosas e iglesias son igualmente libres ante la ley. Artículo 6º. La libertad religiosa y de cultos garantizada por la Constitución comprende, con la consiguiente autonomía jurídica e inmunidad de coacción, entre otros, los derechos de toda persona: f) De recibir asistencia religiosa de su propia confesión en donde quiera que se encuentre y principalmente (...) en los lugares de detención.

Decreto 1519 de 1998. Artículo 1º. Los internos de los centros penitenciarios y carcelarios del país gozan del derecho a la libertad de cultos y de profesar libremente su religión, así como de difundirla en forma individual o colectiva. Las autoridades penitenciarias y carcelarias deberán permitir sin restricción alguna al libre ejercicio de estos derechos, sin perjuicio de la seguridad de los centros de reclusión. La asistencia religiosa de los internos corresponderá a los ministros de culto, iglesia o confesión religiosa a la cual pertenezcan.

Artículo 2º. El ejercicio del derecho de libertad de religión y cultos en los centros de reclusión comprende, entre otras cosas: a) La celebración de cultos o ceremonias religiosas al interior de los centros penitenciarios; b) La comunicación de los internos con los ministros o representantes de los distintos cultos, iglesias o confesiones religiosas; c) El establecimiento de lugares adecuados para el ejercicio del derecho de libertad de cultos y religiones; d) La asistencia a los internos por el ministro de culto, iglesia o confesión religiosa a que pertenezca.

Por último, el artículo 30 del manual de funcionarios penitenciarios establece los siguientes principios: Las mujeres tienen derecho al mismo grado de disfrute y protección de todos los Derechos humanos en las esferas política, económica, social, cultural, civil y todas las demás esferas. Las reclusas no sufrirán discriminación y serán protegidas frente a toda forma de violencia o explotación. Las mujeres reclusas estarán alojadas en lugares separados de los varones reclusos. Las reclusas serán supervisadas y registradas por funcionarias y otro personal femenino. Las embarazadas y las mujeres lactantes que se encuentre en prisión dispondrán de los medios especiales que necesitan para su estado. Siempre que sea posible, las reclusas deberán ser trasladadas a un hospital externo para dar a luz. En consecuencia, las mujeres constituyen una pequeña minoría de la población reclusa.

La proporción suele ser de alrededor del 5 %, es decir, una mujer por cada 20 reclusos, aunque ha sido característico del último decenio un aumento más pronunciado del número de reclusas que del número de reclusos. El pequeño número de mujeres en las prisiones plantea problemas específicos a los administradores penitenciarios. Puesto que la inmensa mayoría de los reclusos son varones, los sistemas penitenciarios suelen gestionarse con el criterio de que la norma es el varón. Albergar a las mujeres plantea dificultades porque el número de ellas que procede de cada ciudad o región es demasiado pequeño para habilitar un edificio especial. La consecuencia es que se tiende a alojarlas en edificios provisionales o en anexos de las cárceles para hombres. La alternativa es ingresarlas en prisiones especiales para mujeres, pero a menudo ello significa alejarlas de su hogar y de su familia. En la prisión, las mujeres se enfrentan a problemas particulares debido a su papel en la familia. En la comunidad, las mujeres suelen asumir la responsabilidad de la familia y los niños, con lo que la reclusión les ocasiona problemas particularmente graves así como a sus familiares.

2. 2. SENTENCIAS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL COLOMBIANA SOBRE ALGUNOS PRONUNCIAMIENTOS QUE GARANTIZAN LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES INTERNAS

Sentencia

A continuación se citan una serie de sentencias emanadas de la Corte Constitucional, las cuales emiten unos fallos a favor de la población reclusa en Colombia. Los fallos se centran en garantizar algunos derechos fundamentales.

2.2.1. Sentencia 153 de 1998.²⁶

La Presente sentencia determina los siguientes aspectos: las condiciones de hacinamiento impide brindar a todas las reclusas los medios de un proyecto de resocialización tales: como el estudio, trabajo, viáticos, salud. Dada la sobrepoblación en los establecimientos carcelarios las reclusas ni siquiera pueden gozar de las mínimas condiciones, tales como contar con un camarote, servicios sanitarios, asistencia en salud y visitas familiares con condiciones decorosas. En consecuencia de esta sobrepoblación se impide la separación de las internas por categoría, En efecto la ley ordena que las sindicadas estén separadas de las condenadas, que las reincidentes de las primarias y las funcionarias públicas de las indígenas. Por consiguiente esta labor no consiste en imponer valores, sino en brindarles los medios adecuados y necesarios para cada reclusa.

La remisión al recurso de nulidad no toma en cuenta las violaciones extremas de violación del derecho a la dignidad de las reclusas, y las constantes amenazas con su vida, en efecto la inacción de las autoridades ha significado la violación sistemática de los derechos de las reclusas, durante décadas, y a pesar de las muchas solicitudes y críticas elevadas con respecto al sistema penitenciario no se percibe ninguna política oficial para modificar de raíz la gravísima situación

²⁶Corte Constitucional. Sentencia T- 153 de 1998. Magistrado Ponente: Eduardo Cifuentes Muñoz.

carcelaria del país. Las cárceles colombianas se caracterizan por el hacinamiento, las graves deficiencias en materia de servicios públicos y asistenciales, el imperio de la violencia, la extorsión y la corrupción, y la carencia de oportunidades y medios para la resocialización de los reclusos. Esta situación se ajusta plenamente a la definición del estado de cosas inconstitucional.

Durante muchos años la sociedad y el estado se han cruzado de brazos frente a esta situación, observando con indiferencia la tragedia diaria de las cárceles, a pesar de que ella representaba día a día la transgresión de la Constitución y de las leyes. En realidad, el problema carcelario representa no sólo un delicado asunto de orden público, como se percibe actualmente, sino una situación de extrema gravedad social que no puede dejarse desatendida. Pero el remedio de los males que azotan al sistema penitenciario no está únicamente en las manos del INPEC o del Ministerio de Justicia. Por eso, la Corte tiene que pasar a requerir a distintas ramas y órganos del Poder Público para que tomen las medidas adecuadas en dirección a la solución de este problema.

Por otra parte, la detención de presunción de inocencia se aplique únicamente como medida extrema, tal como determina el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y las Reglas Mínimas sobre las Medidas no Privativas de la Libertad, conocidas también como las reglas de Tokio. Igualmente, estima fundamental recordar que en cada proceso penal es importante reflexionar acerca de si la persona condenada requiere para su resocialización el tratamiento penitenciario, o si sus mismas características permiten proceder con otro tipo de sanciones.

De acuerdo con lo anterior la Sentencia 153 de 1998 ordena a los funcionarios penitenciarios garantizarles a las internas el cumplimiento de algunos derechos fundamentales como, servicio de salud, brindar el servicio alimentario, y el acceso a programas educativos.

2.2.2. Sentencia 606 de 1998.²⁷

El siguiente documento jurídico especifica que: El estado asume, con cargo la responsabilidad integral por el cuidado, prevención, conservación y recuperación de la salud de las internas, independientemente de que estas se encuentren privadas de la libertad a título preventivo o de pena. La parte fundamental del conjunto de prestaciones que en el plano del servicio médico deben asumir los establecimientos carcelarios está constituida por la oportuna práctica de los exámenes y pruebas técnicas que permiten establecer o descartar si la persona presenta cierta afección o irregularidad en su estructura corporal o funcional en cualquiera de los múltiples aspectos integrantes del equilibrio orgánico.

Es el sistema carcelario el que tiene a su cargo, a falta de antecedentes y ante el hecho innegable de deficiencias acusadas en la salud de la reclusa, el que debe propiciar con eficiencia y de manera oportuna los mecanismos indispensables para esclarecer el estado real en que se encuentra aquella, para prodigarle los cuidados médicos, asistenciales, terapéuticos o quirúrgicos, según el caso, y garantizarle así la preservación de una vida digna durante su permanencia en el penal.

Es evidente que la inmensa mayoría de quienes ocupan, en calidad de detenidas o de condenadas, las cárceles existentes en el territorio de la Republica, son personas de muy escasos recursos, que carecen de toda fuente de ingresos y que, justamente por las condiciones de hacinamiento y por las deficiencias en la prestación de los servicios de higiene dentro de las cárceles, están propensas como pocas a adquirir y a transmitir enfermedades de muy distinto origen y de diversa gravedad, sin que hasta ahora el Estado haya planificado con suficiente seriedad el conjunto de acciones y medidas que deberían adoptarse y ponerse en ejecución para asegurar el mantenimiento de unas condiciones mínimas de

²⁷Corte Constitucional. Sentencia T- 606 de 1998. Magistrado Ponente José Gregorio Hernández Galindo.

salubridad en tales sitios. Como esta corte lo ha manifestado, la desorganización en el sistema de salud repercute en que se supedita la atención médica a la presencia ya inevitable de enfermedades que amenazan palmariamente la vida de la interna, postergando indefinidamente los cuidados indispensables para el mantenimiento de una salud regular y aun aquellos que resultan imperativos para controlar un dolor persistente, aunque no sea grave.

2.2.3. Sentencia 690 de 2010.²⁸

La presente sentencia contempla los siguientes aspectos: La jurisprudencia constitucional ha dejado claro que el hecho de la privación de la libertad no significa de ninguna manera la anulación de los derechos fundamentales de las condenadas o detenidas. En este sentido existen algunos derechos fundamentales que se les suspenden, otros que se le limitan y otros tantos que permanecen intactos. La determinación de aquellos derechos que pertenecen a cada uno de estos grupos (Los derechos suspendidos, los limitados y los intangibles) debe estar guiada siempre por los objetivos de lograr la resocialización o para garantizar los derechos fundamentales de toda la población reclusa. Una suspensión o limitación de los derechos fundamentales que no esté legitimada en estos objetivos, que sea innecesaria o desproporcionada resulta una sanción adicional y excesiva no autorizada por la constitución y una violación de derechos fundamentales.

Las condiciones materiales de existencia que el estado debe procurar a las personas privadas de la libertad se refieren básicamente, según la jurisprudencia constitucional, a alimentación, agua, vestuario, utensilios de higiene, celda, condiciones de higiene, salubridad, seguridad, servicios sanitarios, asistencia médica y descanso nocturno, entre otras.

²⁸Corte Constitucional. Sentencia T- 290 de 2010. Magistrado Ponente: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

2.2.4. Sentencia 319 de 2011.²⁹

El presente documento jurídico establece lo siguiente: Se establece que en determinadas circunstancias la unidad familiar sufre una limitación importante en tanto que no siempre la presencia de la familia como elemento importante en la resocialización es posible por el traslado del interno a un centro penitenciario alejado del entorno familiar, ante la existencia de menores de edad. Las autoridades penitenciarias deben verificar con criterios de razonabilidad, necesidad y proporcionalidad la situación personal, en la que la accionante se encuentra, con el objeto de no desarticular la institución familiar y de esta manera hacer menos traumática su detención.

Los establecimientos carcelarios deben posibilitar que la interna mantenga contacto permanente con su grupo familiar, sino adicionalmente facilitar el desarrollo armónico e integral de los mismos. Por tanto, para la sala es claro que el traslado de una interna a un lugar diferente a aquel en el que venía purgando su pena y que progresivamente la aleja de sus hijos, constituyen una vulneración de su derecho a mantener contacto con su grupo familiar, así como el desconocimiento del derecho de los menores a contar con la compañía de su progenitora.

2.2.5 Sentencia 429 de 2010.³⁰

El presente texto sentencia que: El trabajo penitenciario cumple una finalidad distinta a aquella que procura el trabajo libre, pues además de cumplir un fin resocializador y ser un elemento dignificante, permite a la condenada redimir su pena. De hecho, esta última consecuencia del trabajo penitenciario debe ser entendida, en parte, como una retribución que recibe la reclusa por las jornadas trabajadas. Por esta razón, la posibilidad de redimir la pena, esta corporación ha

²⁹Corte Constitucional. Sentencia T- 319 de 2011. Magistrado Ponente: Jorge Iván Palacio Palacio.

³⁰Corte Constitucional. Sentencia T- 429 de 2010. Magistrado Ponente: Juan Carlos Henao Pérez.

señalado que el trabajo penitenciario, como derecho está íntimamente ligado a la libertad. En igual sentido, es una obligación del estado proveer los puestos suficientes para que toda la población carcelaria cuente con posibilidades de trabajar.

Por otra parte, la dignidad humana implica la intangibilidad de ciertos bienes, por esta razón toda pena debe ser proporcional y con ella no pueden afectarse los derechos más allá de los fines resocializadores de la misma. Es un hecho que, como se ha dicho, el castigo acarrea una carga sobre el cuerpo y que el trabajo penitenciario conlleva una afectación a la voluntad, sin importar si se presta directamente al Estado, o a través de él, a particulares; por lo anterior, los reclusos se hallan dentro de una condición disminuida de disponibilidad sobre su fuerza de trabajo, que es legítima dentro del ordenamiento jurídico colombiano.

2.2.6. Sentencia 062 de 2011. ³¹

La corte constitucional de acuerdo con esta sentencia emitió el siguiente fallo: las reglas expuestas son plenamente aplicables para el caso de las personas internas en establecimientos carcelarios. Como se indicó en precedencia, los derechos de la dignidad humana, el libre desarrollo de la personalidad y la igualdad no son objeto de suspensión o restricción por el hecho de la privación de libertad. En ese orden de ideas y habida consideración de la especial relación de sujeción en que se encuentran las personas internas frente al Estado, este tiene la obligación de garantizarles a las minorías diversidad, identidad u opción sexual.

Las decisiones anteriores de esta Corporación han fijado reglas jurisprudenciales definidas en materia de protección de los derechos fundamentales de los reclusos, en general, y de aquellos internos con orientación o identidad sexual diversa, en particular. El criterio central de estas reglas consiste en considerar que las personas privadas de la libertad en razón de una condena penal tienen una especial sujeción respecto del Estado, en dos niveles diferenciados. De un lado, la

³¹Corte Constitucional. Sentencia T- 062 de 2011. Magistrado Ponente: Luis Ernesto Vargas Silva.

privación de la libertad permite que se impongan restricciones a algunos derechos fundamentales y limitaciones a otros. De otro, los establecimientos penitenciarios tienen la obligación constitucional de garantizar aquellos derechos no sujetos a restricción, pues el recluso está en situación de especial sujeción antes mencionada.

2.2.7. Sentencia 286 de 2011.³²

La presente sentencia determina los siguientes aspectos: el concepto de tratamiento penitenciario en los siguientes términos: “Se entiende por Tratamiento penitenciario el conjunto de mecanismos de construcción grupal e individual, tendientes a influir en la condición de las personas, mediante el aprovechamiento del tiempo de condena como oportunidades , para que puedan construir y llevar a cabo su propio proyecto de vida, de manera tal que logren competencias para integrarse a la comunidad como seres creativos, productivos, autogestionarios, una vez recuperen su libertad. Dando cumplimiento al objetivo del Tratamiento de preparar al condenada mediante su resocialización para la vida en libertad”.

Acerca de la finalidad del tratamiento penitenciario, el artículo 10 de la Ley 65 de 1993 refirió que su propósito se centra en el logro de la resocialización del individuo, en los siguientes términos: “El tratamiento penitenciario tiene la finalidad de alcanzar la resocialización del infractor de la ley penal, mediante el examen de su personalidad y a través de la disciplina, el trabajo, el estudio, la formación espiritual, la cultura, el deporte y la recreación, bajo un espíritu humano y solidario” Es importante anotar que el tratamiento penitenciario se da en el marco de la ejecución de la sanción penal, la cual le corresponde hacer cumplir al poder ejecutivo dentro de los lineamientos trazados por el legislador. el tratamiento penitenciario está predominantemente dirigido a las personas que se encuentran condenadas a pagar una pena, sin embargo, el INPEC tiene el deber de brindar

³²Corte Constitucional. Sentencia T- 286 de 2011. Magistrado Ponente: Jorge Ignacio Pretelt Chaljb

una atención integral a todos los internos sin importar la situación jurídica de quienes se encuentren en los centros de reclusión, en su calidad de sindicadas o condenadas.

2.2.8. Sentencia 568 de 1999.³³

La siguiente sentencia contempla los siguientes aspectos: el agotamiento de los recursos internos para la defensa de los derechos conculcados, es un presupuesto para acudir a las instancias internacionales, consagrado en los instrumentos internacionales ratificados por Colombia y en varios pronunciamientos del máximo tribunal de asuntos internacionales. En consecuencia, la decisión de las instancias internacionales competentes para controlar la aplicación de los tratados y convenios, solo pueden ser posterior a las decisiones administrativas internas, y a las sentencias nacionales sobre la legalidad de ellas.

Es claro que una asociación como el sindicato tiene el derecho fundamental al reconocimiento de su personería jurídica. A más de ese reconocimiento, condición sin la cual no pueden radicarse derechos en cabeza del ente colectivo, las personas jurídicas son titulares del derecho fundamental al debido proceso, pues respecto de la constitución actual, no tiene sentido afirmar que alguien tiene un derecho, si no cuenta con acción para reclamar su efectividad, ni las garantías para el respectivo tramite. Además, es sabido que la carta extendió el alcance del derecho fundamental al debido proceso a toda actuación administrativa.

Por otro lado, en lo que hace a los derechos laborales, el cumplir de buena fe las obligaciones adquiridas por los Estados, consiste en ampliar en lo posible el espectro de protección de los derechos de los trabajadores en el orden interno, de acuerdo con los avances de la legislación y jurisprudencia internacionales. Se

³³Corte Constitucional. Sentencia T- 568 de 1999. Magistrado Ponente: Carlos Gaviria Díaz.

supone que los Estados deben abstenerse de legislar internamente en contra de los tratados ratificados sobre la materia.

CAPÍTULO III

3. METODOLOGÍA, ANÁLISIS DE RESULTADOS, DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES DEL ESTUDIO INVESTIGATIVO

El modelo que direccionó la propuesta investigativa fue un estudio descriptivo, de corte bibliográfico, puesto que se indagó una serie de documentos legislativos tanto nacionales como internacionales, además se empleó la observación para describir e interpretar las condiciones de supervivencia de las mujeres internas. De otro parte, el método se puede indicar que es cuantitativo porque se tabularon los criterios formulados en la encuesta estructurada y a partir de la respectiva información tabulada se realizó la distribución porcentual de cada ítem.

La muestra estuvo constituida por 30 mujeres (internas), la edad de la población objeto de estudio oscila un promedio de 35 años, las encuestadas en su gran mayoría son personas con un nivel de escolaridad básico, con excepción de una que es profesional.

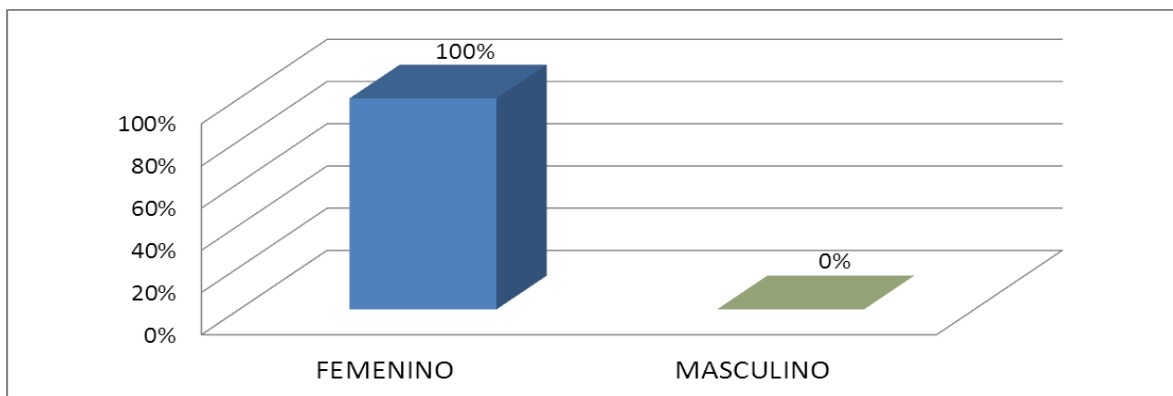
Conviene indicar que, una vez obtenidos los resultados se sistematizaron y se tabularon en los programas de Excel y Word, además los resultados se presentaron en distribuciones porcentuales a través de gráficas, con su respectiva frecuencia.

Los criterios de inclusión fueron los siguientes: Mujeres internas, Centro Penitenciario de la ciudad de Tuluá, Valle. Ahora bien, los criterios de exclusión fueron los siguientes: Hombres internos, funcionarios penitenciarios y otras cárceles del país.

4. ANÁLISIS DE RESULTADOS

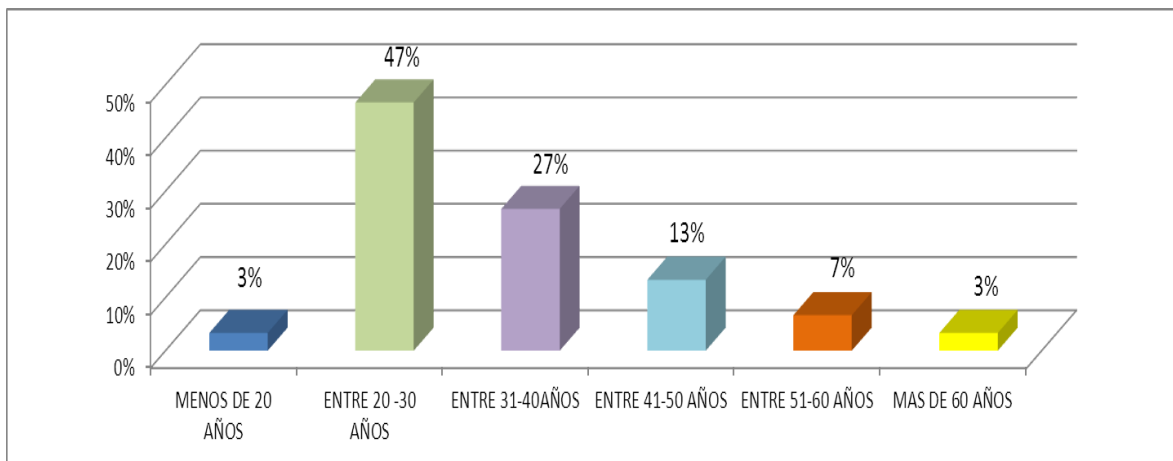
4.1. FACTORES DEMOGRÁFICOS, SOCIOECONÓMICOS, ACTITUDINALES Y VIVENCIALES DE LA POBLACIÓN OBJETO DE ESTUDIO.

Figura 1. Distribución porcentual según el género



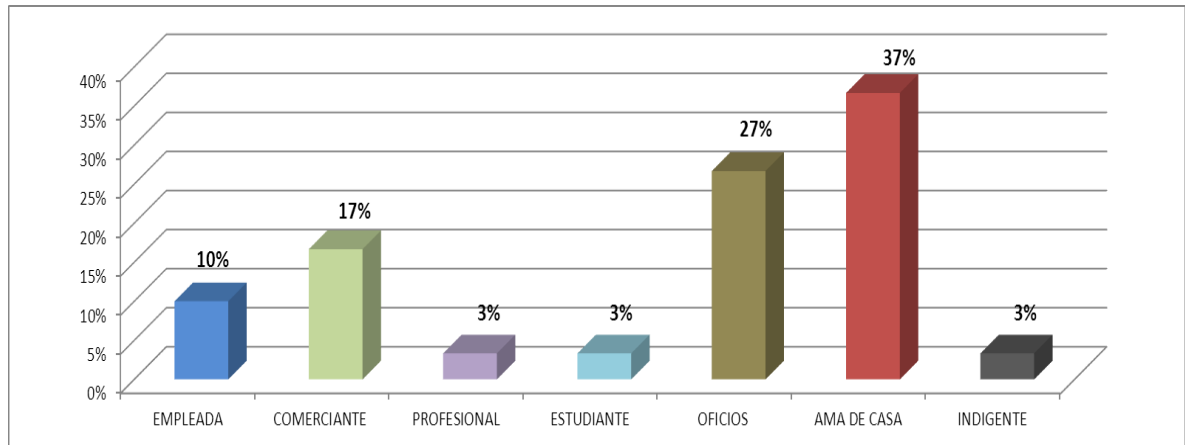
La figura 1, muestra la conformación porcentual según el género. En ese sentido el 100% (30) son mujeres. De acuerdo con lo anterior se puede determinar que en estos momentos se encuentran treinta mujeres privadas de su libertad por contravenir algunas normas y leyes vigentes.

Figura 2. Distribución porcentual según los rangos de edad



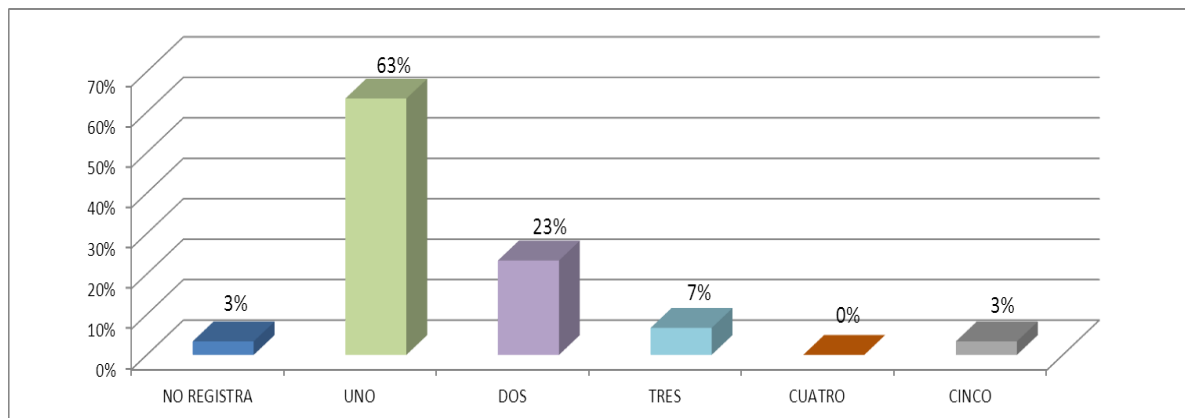
La figura 2, muestra los rangos de edad de las mujeres reclusas de la siguiente manera el 3% tienen menos de 20 años; el 47% tienen entre 20 a 30 años; el 27% tienen entre 31 a 40 años; el 13% tienen entre 41 a 50 años; el 7% tienen entre 51 a 60 años y el 3% tienen más de 60 años. De acuerdo con los resultados se puede determinar que las edades de mayor predominancia son las de mujeres entre 20 a 30 años de edad.

Figura 3. Distribución porcentual según la anterior ocupación de las reclusas



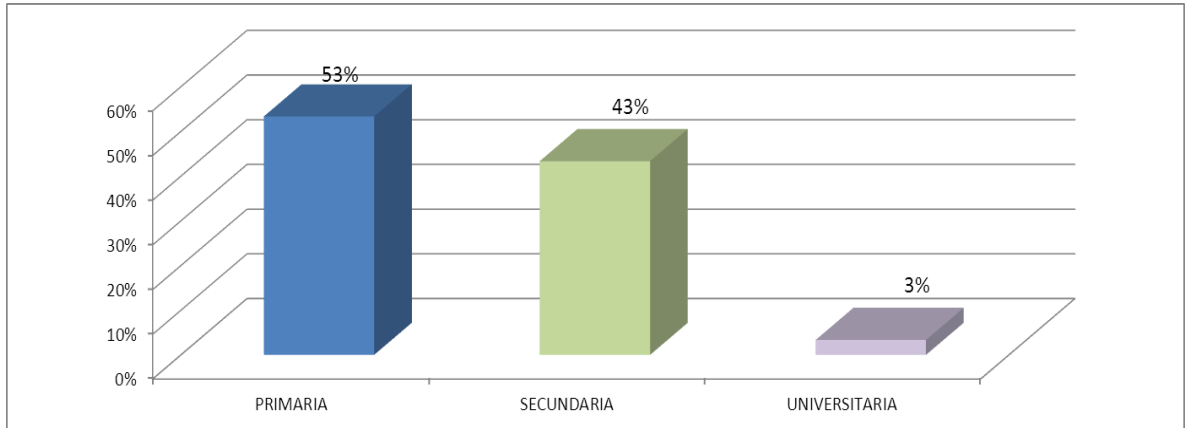
La figura 3, muestra las ocupaciones que ejercían las mujeres reclusas, en ese sentido el 10% eran empleadas; el 17% eran comerciantes; el 3% se dedicaban a ciertas profesionales; el 3% eran estudiantes; el 27% se dedicaban a oficios varío; el 37% eran amas de casa y el 3% se dedicaban a la indigencia. De acuerdo con los resultados se pudo determinar que la gran mayoría de las internas se dedicaban a las labores domésticas. No obstante el 3% ejercian ciertas profesiones.

Figura 4. Distribución porcentual según el estrato socio-economico de las mujeres reclusas



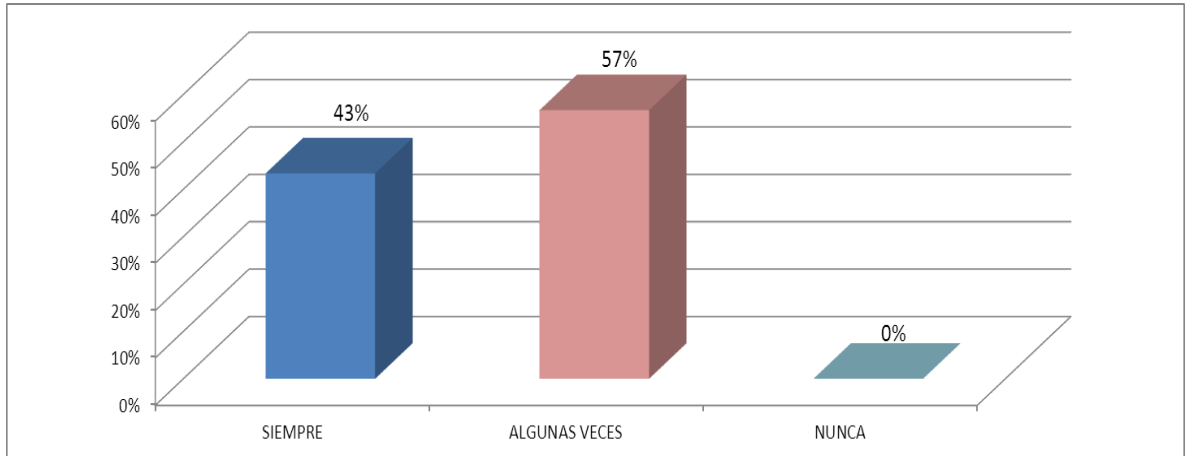
La figura 4, muestra el estrato socio-económico de las mujeres reclusas, discriminándose de la siguiente manera: el 3% se ubican en un nivel cero, el 63% pertenecen al nivel uno; el 23% pertenecen al nivel dos; el 7% pertenecen al nivel tres y el 3% pertenecen al nivel cinco. De acuerdo con los resultados se pudo determinar que la mayoría de las internas pertenecen al nivel uno, aunque el 3% pertenecen al nivel cinco.

Figura 5. Distribución porcentuales según el nivel de escolaridad



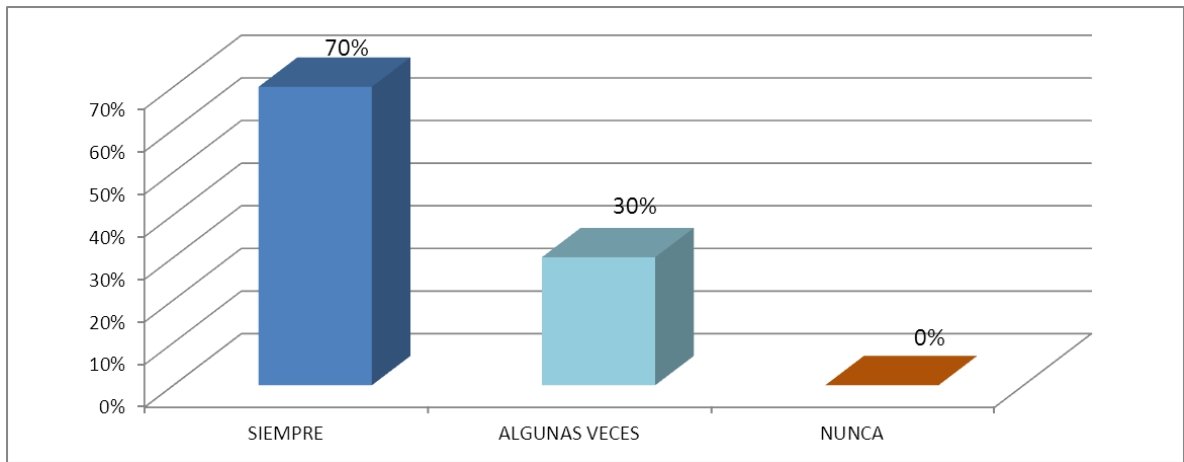
La figura 5, muestra los niveles de escolaridad de las mujeres reclusas, en ese sentido el 53% cursaron estudios primarios, el 43% cursaron estudios medios y el 3% cursaron estudios superiores. De acuerdo con los resultados se pudo determinar que la gran mayoría de las internas cursaron estudios primarios.

Figura 6. Distribucion porcentual según la atención que brindan los funcionarios hacia las reclusas enfermas



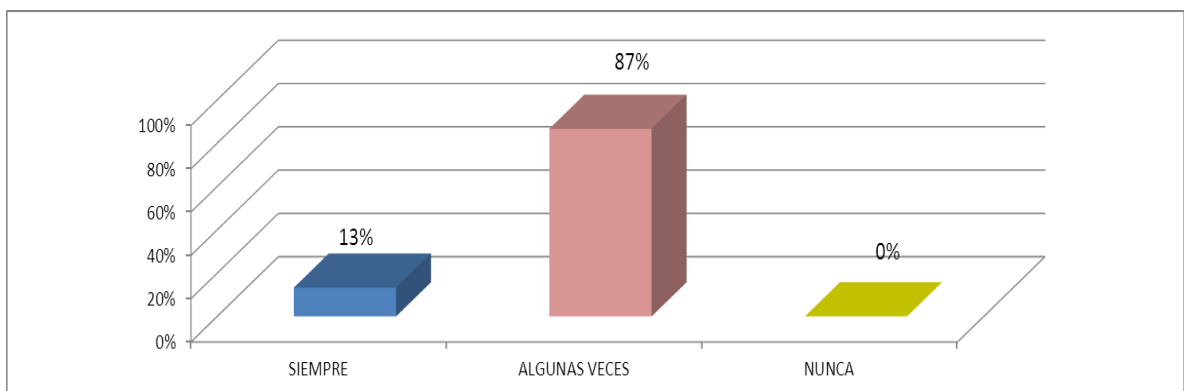
La figura 6, muestra las opiniones de las reclusas con respecto a la atención brindada por los funcionarios cuando alguna interna se encuentra enferma, en ese sentido el 43% manifestó que la atención es siempre, mientras que el 57% expresó que la atención es oportuna algunas veces. De acuerdo con los resultados arrojados se pudo determinar que las internas gozan de la atención y los servicios de salud por parte de los funcionarios penitenciarios.

Figura 7. Distribución porcentual según las opiniones de las reclusas sobre el respecto y buenas prácticas brindadas por los funcionarios



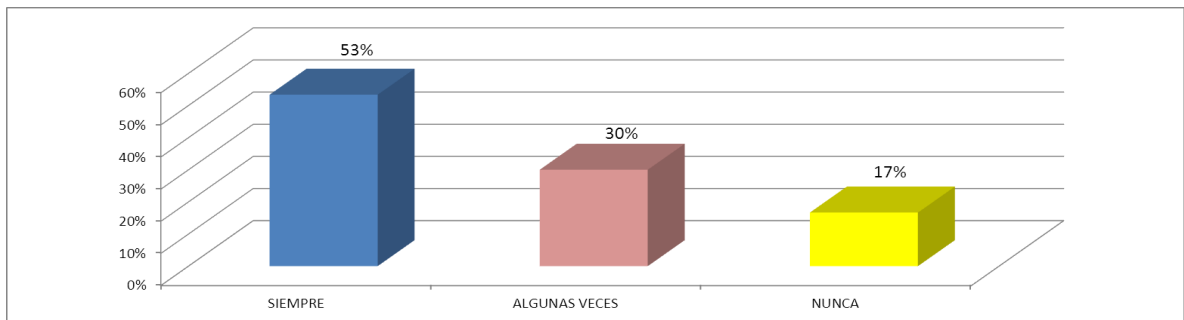
La figura 7, muestra las opiniones que tienen las reclusas acerca del respeto y de las buenas prácticas propiciadas por los funcionarios penitenciarios, en ese sentido el 70% manifestaron que siempre son respetadas, mientras que el 30% indicaron que algunas veces. De acuerdo con los resultados la tendencia es favorable para los internos en cuanto a el ejercicio de buenas prácticas y el respecto hacia las internas.

Figura 8. Distribucion porcentual según las garantías que tiene las reclusas para el disfrute y aprovechamiento del tiempo libre



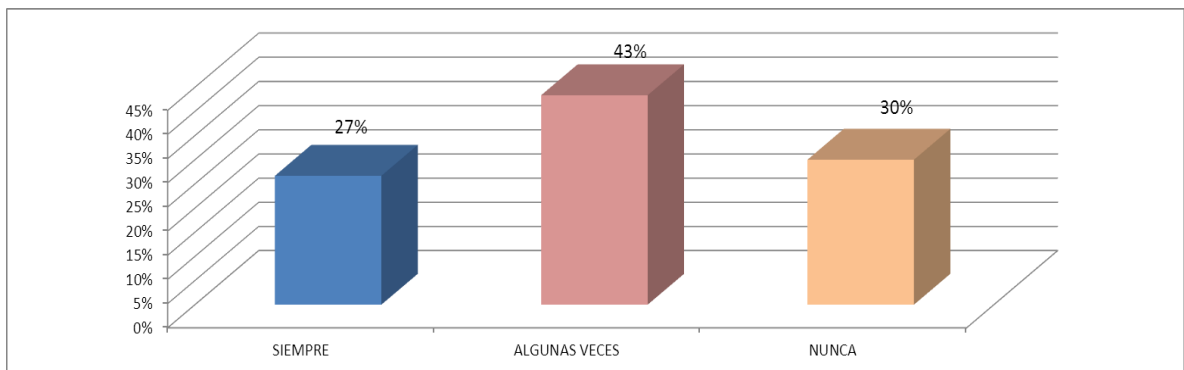
La figura 8, muestra las opiniones que tienen las internas acerca de las garantías sobre del disfrute y aprovechamiento del tiempo libre del tiempo libre al interior del penal, en ese sentido el 13% respondieron que siempre, mientras el 87% indicaron que algunas veces. De acuerdo con los resultados se pudo determinar que las reclusas cuentan con algunos espacios para el disfrute del tiempo libre.

Figura 9. Distribución porcentual según la opinión que tienen las internas acerca de las condiciones higiénicas y de salubridad al interior del penal



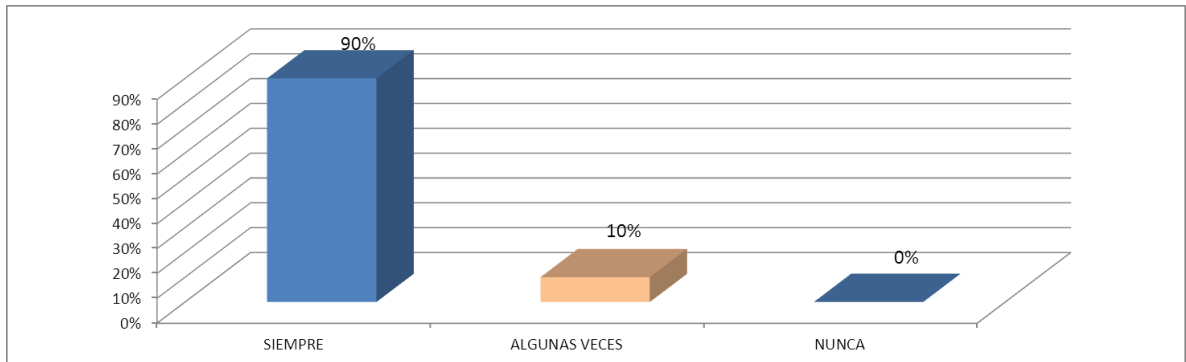
La figura 9, muestra las opiniones que tienen las internas sobre las condiciones higiénicas y de salubridad al interior del penal, en ese sentido el 53% indicaron que siempre se vela por unas condiciones dignas, mientras el 30% respondieron que algunas veces y el 17% opinaron que nunca. De acuerdo con los resultados la tendencia es favorable en cuanto al cumplimiento de estos derechos por parte de los funcionarios penitenciarios, aunque existe un 17% de la población que manifestaron que nunca se garantiza unas condiciones de higiene.

Figura 10. Distribución porcentual según las opiniones que tienen las reclusas sobre el cumplimiento al derecho de la protección alimentaria balanceada



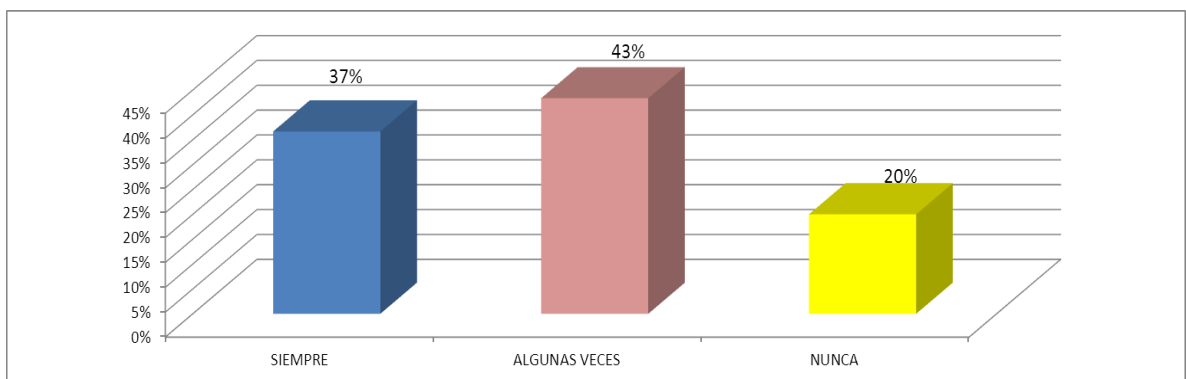
La figura 10, muestra las opiniones que tienen las reclusas con respecto al cumplimiento del derecho alimentario al interior del penal, en ese sentido el 27% indicaron que siempre se cumple este derecho fundamental, el 43% respondieron que en algunas veces, mientras que el 30% indicaron que nunca. De acuerdo con los resultados se pudo determinar que la tendencia es desfavorable en cuanto al balanceado suministro de alimentos, puesto que un 30% por ciento de la población indicaron que nunca se garantiza un adecuado suministro de alimentos, siendo una cifra significativa.

Figura 11. Distribución porcentual según las opiniones que tienen las reclusas sobre el cumplimiento al libre desarrollo de la personalidad al interior del penal



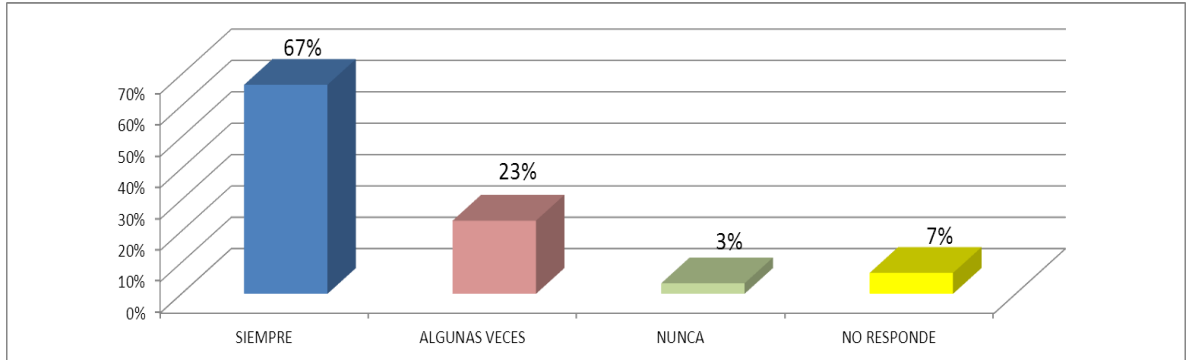
La figura 11, muestra las opiniones que tienen las internas sobre el cumplimiento del libre desarrollo de la personalidad al interior del penal, en ese sentido el 90% indicaron que es respetado dicho derecho fundamental, mientras el 10% respondieron que algunas veces. De acuerdo con los resultados se pudo determinar que la tendencia marca una favorabilidad para los funcionarios penitenciarios al propiciar el cumplimiento de dicho derecho constitucional al interior del penal.

Figura 12. Distribución porcentual según la opinión que tienen las internas sobre el cumplimiento a gozar de unas condiciones dignas al interior del penal



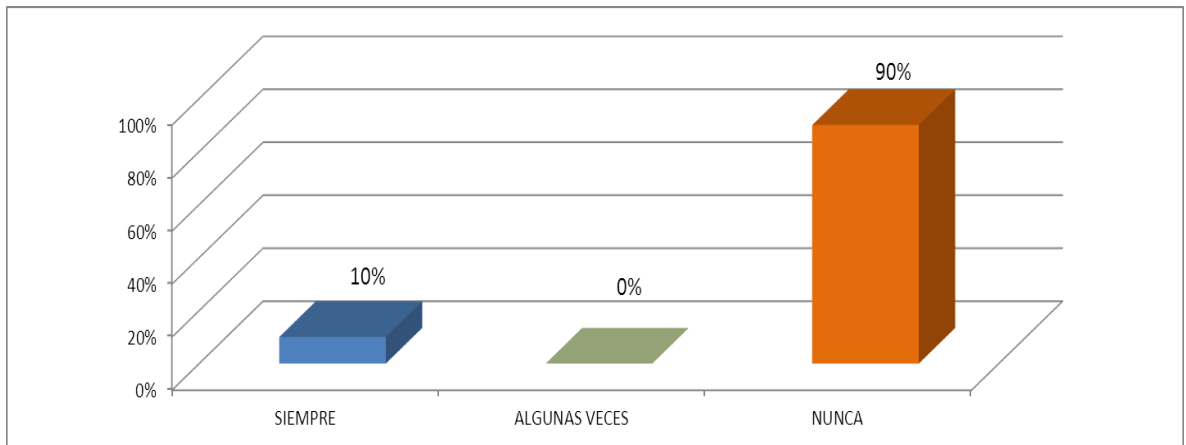
La figura 12, muestra las opiniones que tienen las internas sobre el cumplimiento de unas condiciones dignas al interior del penal, según lo dispuesto en la Sentencia T-062 de 2011. En ese sentido el 37% indicaron que siempre se garantizan unas condiciones dignas, el 43% respondieron que algunas veces, mientras que el 20% respondieron que nunca.

Figura 13. Distribución porcentual según la opinión que tienen las internas sobre el manejo de la comunicación y las relaciones interpersonales entre compañeras de prisión y funcionarios penitenciarios



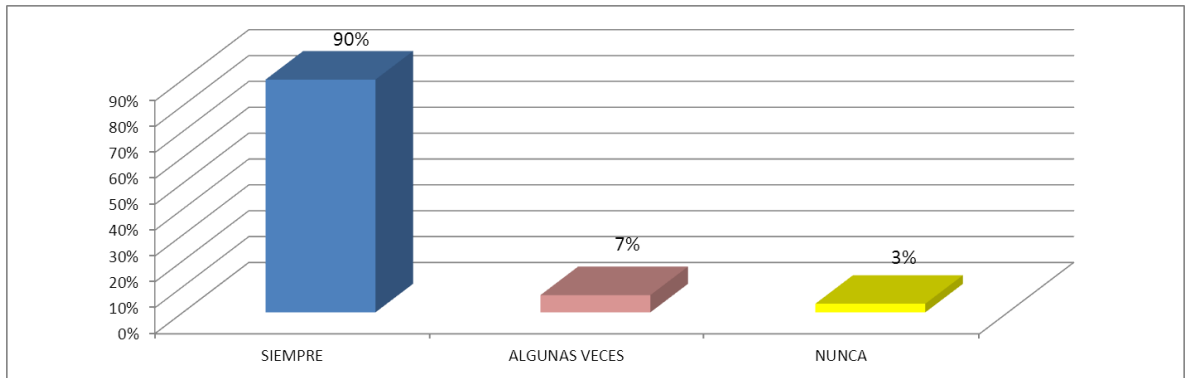
La figura 13, muestra la opinión que tienen las internas sobre el manejo de las relaciones interpersonales al interior del penal, en ese sentido el 67% indicaron que siempre son efectivas, el 23% respondieron que algunas veces, mientras el 3% manifestaron que nunca y el 7% no respondieron. De acuerdo con los resultados la tendencia marca una favorabilidad en cuanto al manejo de la sana convivencia al interior del penal.

Figura 14. Distribución porcentual según los conocimientos que tienen las internas sobre situaciones de maltrato por parte de algunos funcionarios penitenciarios



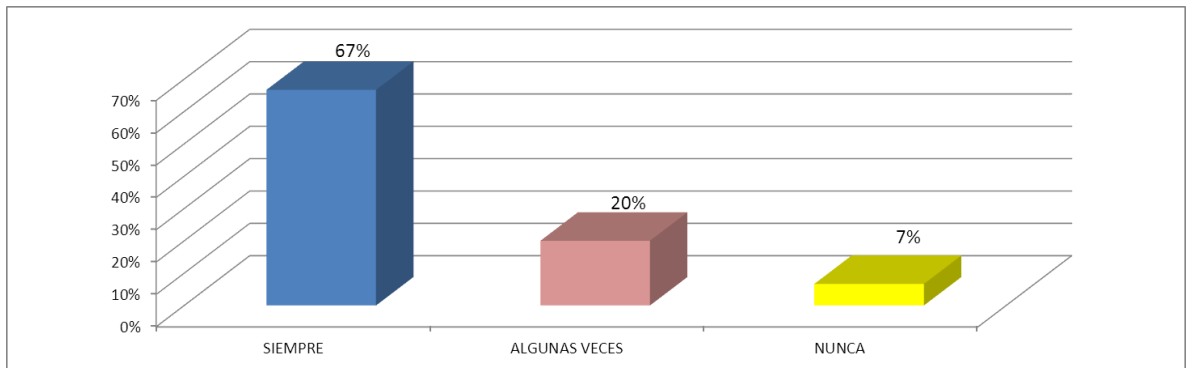
La figura 14, indica si las internas conocen sobre algunas situaciones de maltrato por parte de algunos funcionarios penitenciarios, en ese sentido el 10% indicaron que siempre ha existido maltrato, mientras el 90% manifestaron que nunca. De acuerdo con los resultados la tendencia es favorable para los funcionarios penitenciarios en cuanto al manejo de buenas prácticas de tratamiento y cortesía.

Figura 15. Distribución porcentual según la opinión que tienen las internas sobre el respecto y cumplimiento a la libertad de opinión al interior del penal



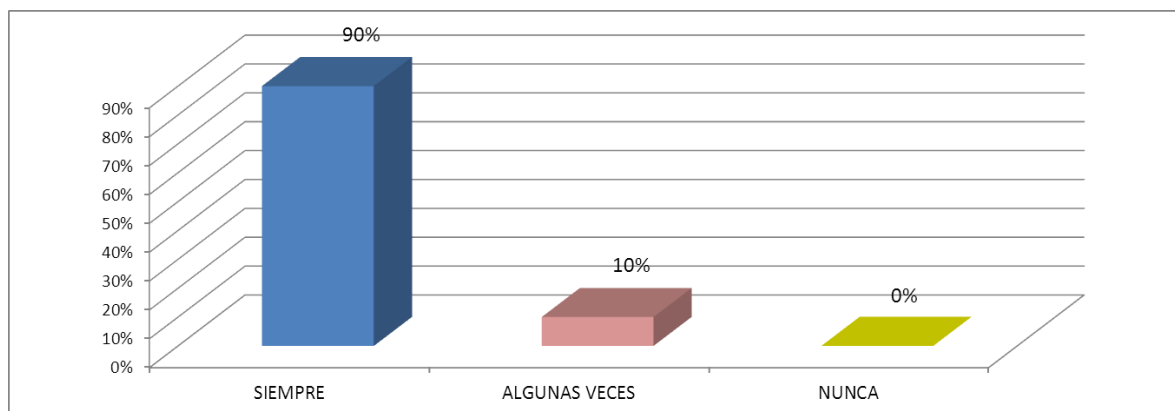
La figura 15, muestra la distribución porcentual sobre las opiniones que tienen las internas con respecto al cumplimiento del derecho de libertad de expresión al interior del penal, en ese sentido el 90% indicaron que siempre se garantiza este derecho, el 7% respondieron que en algunas veces y el 3% indicaron que nunca. De acuerdo con los resultados se pudo determinar que la tendencia es favorable para los funcionarios penitenciarios, puesto que garantizan el cumplimiento de dicho derecho fundamental.

Figura 16. Distribución porcentual según la opinión que tienen las internas sobre la efectividad que los funcionarios penitenciarios le dan a las quejas y reclamos



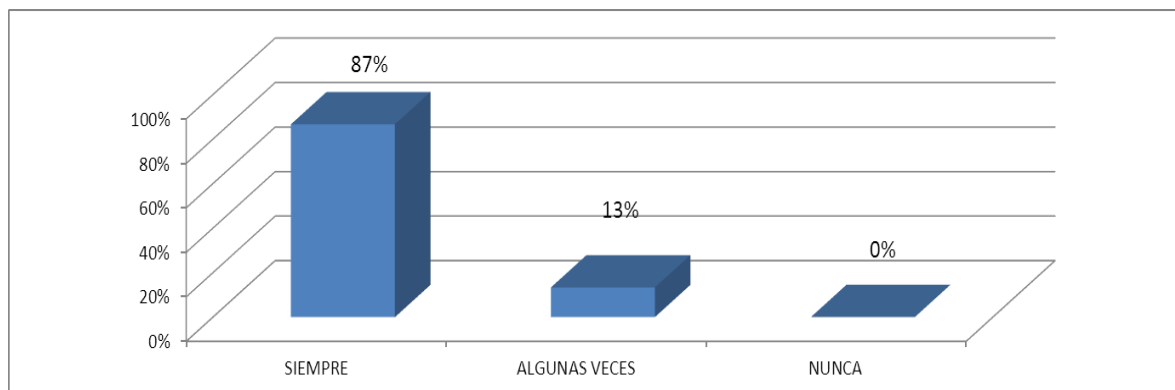
La figura 16, muestra la opinión que tienen las internas sobre la efectividad de las quejas y reclamos presentadas por éstas a los funcionarios del penal, en ese sentido el 67% indicaron que son efectivos los tramites de las quejas y reclamos; el 20% respondieron que en algunas veces y el 7% indicaron que nunca. De acuerdo con los resultados se pudo determinar que la tendencia marca una favorabilidad en el cumplimiento de este derecho.

Figura 17. Distribución porcentual según las opiniones que tienen las internas sobre el cumplimiento de programas educativos al interior del penal



La figura 17, muestra la opinión que tiene las internas sobre el cumplimiento de programas educativos o de resocialización al interior del centro penitenciario, en ese sentido el 90% indicaron que si se fomentan programas educativos; mientras el 10% respondieron que algunas veces. De acuerdo con los resultados se pudo determinar que la tendencia muestra una favorabilidad en el cumplimiento de programas de resocialización a favor de las internas.

Figura 18. Distribución porcentual según la opinión de las internas sobre el cumplimiento que le brindan los funcionarios penitenciarios a algunas mujeres en condiciones de vulnerabilidad.



La figura 18, muestra la opinión que tienen las internas sobre el apoyo y cumplimiento que le brindan los funcionarios a algunas mujeres en condiciones de vulnerabilidad, en ese sentido el 87% indicaron que si se brinda el respectivo apoyo; mientras el 13% contestaron que en algunas veces. De acuerdo con los resultados se pudo determinar que la tendencia marca una favorabilidad para el centro penitenciario en cuanto al cumplimiento del presente derecho mínimo.

5. DISCUSIÓN

Como es de entero conocimiento los derechos humanos son normas jurídicas de estricto cumplimiento, puesto que a partir de estos principios se garantizan las libertades y las condiciones dignas de todas las personas, incluso de las que se encuentran en prisión. Por lo tanto, las internas al igual que los funcionarios penitenciarios han de cumplir dichos principios constitucionales.

En virtud de lo anterior, algunos organismos nacionales (Corte Constitucional) e internacionales (las Naciones Unidas), promulgan una serie de normas de cumplimiento con el propósito de que a los reclusos y a las reclusas se les garanticen sus derechos naturales que tienen desde el momento mismo de nacer hasta el final de sus vidas. En consideración son muchas las normas y leyes existentes, sin embargo en ciertos casos dichos preceptos éticos son vulnerados por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.

Las denuncias de internos e internas por la vulneración de los derechos humanos en las cárceles de Colombia son numerosas, no obstante la Corte Constitucional, permanentemente emite fallos que obligan a las instituciones penitenciarias a ejercer el debido cumplimiento contra algunos casos inconstitucionales. Como por ejemplo: el derecho a vivir en condiciones dignas, derecho a la protección de salud y alimentos, derecho a la resocialización, derecho a ejercer oficios o trabajos, derecho a mantener vínculos con la familia, entre otros derechos.

Con respecto a lo anterior, el presente estudio investigativo se focalizó en indagar el cumplimiento de los derechos humanos por parte de los funcionarios penitenciarios hacia las internas de la cárcel del municipio de Tuluá, Valle. De acuerdo con los resultados del estudio se pudo determinar que las internas se les garantizan el servicio de salud, según lo dispuesto en la Sentencia T-606 de 1998.

Sin embargo, aún sigue siendo insipiente la atención psicológica para las internas, lo que se constituye en un riesgo porque la salud mental es indispensable y prioritaria para toda persona, no en vano el doctor e investigador Franklin Fajardo, sostiene que es fundamental la atención psicológica, puesto que ello puede minimizar la repetición de comportamientos delictivos. Asimismo la ley 65 del código Penitenciario hace referencia a la rehabilitación para los internos, entendiéndose que dentro de los derechos mínimos está la atención en salud.

De otro modo, el estudio reveló que a las internas se les garantiza prácticas de un buen trato por parte de los funcionarios penitenciarios, lo que deduce que no existen actos violentos contra éstas. Por consiguiente, la encuesta aplicada muestra que al interior del penal las internas cuentan con espacios para el sano disfrute del tiempo libre, la recreación y el deporte, siendo esencial este aspecto para la salud tanto física como mental de las reclusas. Una ventaja de este grupo es que se considera minoritario y por lo tanto se presta para la realización de trabajos auto-dirigidos por parte de las personas profesionales que brindan el apoyo respectivo, situación que no ocurre en otras cárceles del país, puesto que en muchas de las prisiones colombianas existe sobrepoblación de reclusas y lógicamente hacinamiento, un claro ejemplo es la Cárcel de San Isidro en Popayán, donde las internas les toca sufrir permanentes atropellos, incluso son muchas las denuncias formulas por parte de los abogados defensores de las internas.

De otro lado, conviene indicar que los resultados arrojados permiten determinar que las internas conviven en unas condiciones mínimas de higiene y salubridad, ya que como se mencionó anteriormente son sólo treinta internas y ello permite que haya unos espacios adecuados para la locomoción y la estadía. Otro de los aspectos que se pudo determinar fue precisamente que a las internas se les garantiza el suministro de alimentos, no obstante sin la debida dieta balanceada, quizás porque el Estado no realiza una inversión significativa en subsidios alimentarios para los y las internas. Ahora bien, la alimentación es un derecho

fundamental por lo tanto es de estricto cumplimiento tal como lo determina la Sentencia T-690 de 2010.

También cabe indicar que a las internas se les respeta el derecho al libre desarrollo de la personalidad tal como lo consagra la Constitución y la Sentencia T-062 de 2011. En ese sentido no se registran denuncias o quejas por parte del personal interno.

De otro modo, los resultados permitieron determinar que la convivencia al interior del centro penitenciario es relativamente buena, ya que existen mecanismos de comunicación efectivos entre las internas y los funcionarios penitenciarios. Otro aspecto importante es que los funcionarios propician buenas prácticas de tratamiento hacia las reclusas, en ese sentido se cumple el respeto hacia la dignidad humana.

Prosiguiendo con la discusión del presente estudio se puede indicar que al interior del centro penitenciario se les garantiza a las internas el derecho a la libre expresión en cuanto a sus diferentes tendencias o ideologías, por lo tanto, ninguna de las internas es discriminada o señalada por parte de los funcionarios del penal. También vale la pena mencionar que al interior del penal se ejecutan programas educativos que contribuyen a la resocialización de las internas, tal como lo dispone la Sentencia T-286 de 2011.

Por último, se puede mencionar que según los resultados permitieron determinar que las internas cuentan con el apoyo de los funcionarios cuando éstas pertenecen a grupos vulnerables, en este caso, mujeres cabeza de hogar, mujeres analfabetas, o mujeres pertenecientes a ciertas etnias, en ese sentido se cumple con lo dispuesto en la Sentencia T-606 de 2011.

Ahora bien, de acuerdo con los hallazgos se determinó que las internas de la cárcel de Tuluá, Valle, se les garantizan algunos derechos constitucionales y algunas normas de orden nacional e internacional a diferencia de otros centros

penitenciarios donde las quejas y reclamaciones son el pan diario de cada día por parte de las reclusas. Otro aspecto que se pudo determinar es que el centro penitenciario es relativamente pacifico, en comparación con otras penitenciaría del país, donde se presentan conatos y revueltas violentas por parte de las internas.

En síntesis se puede indicar que el estudio permitió evidenciar que los funcionarios penitenciarios cumplen con el manual de buenas prácticas, además de ello, que se ajustan al cumplimiento de las normas mínimas emanadas de las Naciones Unidas.

6. CONCLUSIONES

- El estudio permitió concluir que los rangos de edad de mayor predominancia están comprendidos entre 20 a 30 años, siendo una etapa relativamente joven, con lo anterior se puede indicar que las mujeres jóvenes son las que se encuentran sindicadas por múltiples delitos. Además de ello, también se concluyó que la gran mayoría de las internas se dedicaban a oficios domésticos y tan solo una interna es profesional.
- Otro aspecto que llama la atención es que la gran mayoría de las internas pertenecen a un estrato socio-cultural bajo, asimismo el nivel de escolaridad es bastante significativo porque tan sólo un buen número de las reclusas realizó estudios primarios con la excepción de una que curso estudios superiores.
- De otro modo, se pudo concluir que los funcionarios penitenciarios de la cárcel de Tuluá, son efectivos en el cumplimiento de algunos derechos fundamentales, aunque en algunos ítems, las internas opinan que faltan unos mayores mecanismos para garantizar otros derechos, entre ellos: mejores condiciones alimentarias y mayor atención en riesgos psico-sociales.
- El estudio también permitió concluir que la convivencia al interior del penal es relativamente pacífico y además se mantienen unas buenas relaciones de comunicación entre internas con los funcionarios penitenciarios, lo anterior obedece a que en el patio de mujeres sólo conviven treinta personas y ello representa un grupo minoritario.

- Un aspecto que se evidenció es que las internas no cuentan con una atención psicológica permanente, generándose un riesgo contra la salud mental, ya que si bien es cierto la prestación del servicio de psicología minimiza algunas situaciones que tienen que ver con los estados emociones, incluso puede ayudar a que las internas no repitan algunos comportamientos delictivos.
- Un aspecto positivo es que la cárcel de Tuluá, Valle, es relativamente pacífica, en ese sentido el centro penitenciario se distingue de otros del país donde la constante son las revueltas y actos violentos por parte de los reclusos. Ahora bien, el patio de mujeres cuenta con el espacio adecuado, puesto que tan solo son treinta internas, hecho que se constituye en una población minoritaria.
- Se pudo evidenciar que las internas cuentan con varios programas educativos, los cuales permiten que se mantenga ocupadas y a la vez estos programas contribuyan a la resocialización y a la rehabilitación de las mujeres reclusas.
- En materia legislativa se encontraron algunas normas y leyes que regulan los derechos humanos en personas privadas de la libertad. Incluso existen varias sentencias de la Corte Constitucional que promulgan las garantías sobre algunos derechos fundamentales a favor de la población reclusa.
- Por último se concluye que en materia jurídica, durante el año 2012 no se presentaron reclamaciones ni acciones de cumplimiento por parte de las internas sobre el cumplimiento de algún derecho fundamental.

BIBLIOGRAFÍA

BERNAL SARMIENTO, Camilo Ernesto. Estudio sobre Cárceles de verdad o cárceles del terror. 2004. Pág. 1. Disponible en cics_col@yahoo.com.

CASTRO PINEDA, María carolina. HERRERA CARRASCAL, José Giovanni. Política penitenciaria en Colombia. Universidad Javeriana. Colombia. 1998.

Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. Disponible en internet: www2.ohchr.org/spanish/law/codigo.htm. 2010.

Código de conducta para los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. Disponible en internet: www2.ohchr.org/spanish/law/codigo.htm. 1979.

Constitución Política de Colombia de 1991. Editorial Salvat. 2000.

Corte Constitucional. Sentencia T- 153 DE 1998. Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz.

Corte Constitucional. Sentencia T- 606 de 1998. Dr. José Gregorio Hernández Galindo.

Corte Constitucional. Sentencia T- 290 de 2010. Dr. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

Corte Constitucional. Sentencia T- 319 de 2011. Dr. Jorge Iván Palacio Palacio.

Corte Constitucional. Sentencia T- 429 de 2010. Dr. Juan Carlos Henao Pérez.

Corte Constitucional. Sentencia T- 062 de 2011. Dr. Luis Ernesto Vargas Silva.

Corte Constitucional. Sentencia T- 286 de 2011. Dr. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

Corte Constitucional. Sentencia T- 832 de 2011. Dr. Juan Carlos Henao Pérez.

Corte Constitucional. Sentencia T- 568 de 1999. Dr. Carlos Gaviria Díaz.

Corte Constitucional. Sentencia T- 606 de 2011. Dr. Humberto Antonio Sierra Porto.

CÓRDOBA TRIVIÑO, Jaime, «Los derechos de los reclusos», en Su Defensor, Defensoría del Pueblo, Bogotá, No. 24, julio de 1995. Citado por LOZANO BEDOYA, Carlos Augusto. Derechos de las personas privadas de libertad. Manual para su vigilancia y protección". Disponible en internet: www.hchr.org.co/publicaciones/libros/Manual. 2006.

Derechos Humanos. Alto Comisionado de las Naciones Unidas. Disponible en internet: www.ohchr.org/SP/Issues/Pages/WhatareHumanRights.aspx. 2012.

Foucault, Michel. "Vigilar y castigar". Disponible en internet: es.scribd.com/daniaeke/d/31645305-Vigilar-y-Castigar-Foucault. 1975.

GIL DE LA TORRE. Derechos humanos: dignidad y conflicto. México: Universidad Interamericana. ISBN 968-859-248-X. 1996

GONZALEZ. Miguel. Estudio: en Cárceles de Colombia se violan los derechos Humanos. 2010. disponible en internet: www.noticias-ya.com/node/1696. 2010.

http://www.usergioarboleda.edu.co/biblioteca/documentos/der_013.htm. Artículo En cuanto a la alimentación y la higiene. Disponible en internet: http://www.defensoria.org.co/pdf/informes/informe_105.pdf.

Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Manual de buena práctica penitenciaria. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. --San José, Costa Rica. 1998.

Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Manual de buena práctica penitenciaria. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. --San José, Costa Rica. 1998.

Los Derechos Humanos y las Prisiones. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. 2004. disponible en internet: www.ohchr.org. 2012.

LOZANO BEDOYA, Carlos Augusto. Derechos de las personas privadas de libertad. Manual para su vigilancia y protección". Disponible en internet: www.hchr.org.co/publicaciones/libros/Manual. 2006.

Manual para Funcionarios Penitenciarios. Naciones Unidas. 2005. disponible en internet. www.nacionesunidas.com. 2012.

Ministeriodejusticia.gov.co/jurisprudencia/corteconstitucional/2000/Tutela/T-256-00.htm. 2012.

MORALES GIL DE LA TORRE, Héctor. Derechos humanos: dignidad y conflicto. México: Universidad Interamericana. 2008.

PAPACCHINI, Ángelo. Filosofía y derechos humanos. pág. 44. Disponible en internet: www.filosofiyderechoshumanos.com. 2012.

SÚLVEDA ROBLEDO, Dilba Lisseth. Derechos humanos de las personas detenidas. Universidad Autónoma de Santiago de Querétaro. México. 2010.

TOCANCHÓN PEÑA, Martha Cecilia. Derechos Humanos y Solución de Conflictos en Cárceles Colombianas. Disponible en internet: es.scribd.com/doc/53168462/trabajo-el-hacinamiento-en-las-carceles-de-col. 2010.

www.lascarcelesencolombia.blogspot.com/2011.

ANEXO A

ENCUESTA TECNICA SOBRE DERECHOS HUMANOS

OBJETIVO: Determinar la efectividad de los derechos humanos por parte de los funcionarios penitenciarios hacia las mujeres internas de la cárcel municipal de la ciudad de Tuluá, Valle, Colombia, durante los periodos 2011-2012.

APRECIADA SEÑORA

Las respuestas consignadas por usted en cada uno de los ítems son muy importantes para la sistematización de la información en el presente estudio investigativo. Muchas gracias por su tiempo.

DATOS DEMOGRÁFICOS Y SOCIO-ECONÓMICOS

1. Género F
2. Edad
3. Ocupación anterior
4. ¿A qué estrato socio-económico perteneces?
 - a. Estrato uno
 - b. Estrato dos
 - c. Estrato tres
 - d. Estrato cuatro
 - e. Estrato cinco
5. ¿Cuál es su nivel de escolaridad?
 - a. Primaria
 - b. Secundaria
 - c. Universitaria

RESPONDA CON UNA (X) LOS ITEMS DEL 6 AL 21 PARA CONOCER SU OPINION SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS

#	CRITERIOS DE EVALUACIÓN	SIEMPRE	A VECES	NUNCA
6.	Los funcionarios penitenciarios prestan la atención requerida cuando una interna se encuentra enferma.			
7.	Los funcionarios penitenciarios propician el respeto y las buenas prácticas hacia las internas.			
8.	La dirección del centro penitenciario propicia espacios para el disfrute del tiempo libre, la recreación y la práctica deportiva.			
9.	La dirección del centro penitenciario vela porque las internas convivan dentro de unas celdas higiénicas y con las respectivas condiciones sanitarias.			
10.	La dirección del centro penitenciario vela por las condiciones de una alimentación balanceada.			
11.	Los funcionarios penitenciarios propician el respeto por el libre desarrollo de la personalidad de las internas.			
12.	La dirección del centro penitenciario garantiza unas condiciones dignas de convivencia al interior del penal.			
13.	El manejo de la comunicación y las relaciones interpersonales son efectivas entre compañeras de prisión y los funcionarios penitenciarios.			

14.	Los funcionarios penitenciarios imponen tratos crueles e inhumanos a las internas.			
15.	La dirección del centro penitenciaria garantiza el derecho a la libertad de expresión de las internas.			
16.	La dirección del centro penitenciario es efectiva en los protocolos de quejas y derechos de petición remitidas por internas.			
17.	La dirección del centro penitenciario ofrece a las internas programas educativos y/o de formación social.			
18.	La dirección del centro penitenciario brinda apoyo asistencial a los internos en condiciones de vulnerabilidad (analfabetas, enfermos mentales, enfermos terminales, grupos étnicos).			

La anterior encuesta estructurada se constituyó en la técnica para la recolección de la información del estudio investigativo. Cabe indicar que cada uno de los ítems permitieron conocer las opiniones de las internas con relación al cumplimiento de algunos derechos fundamentales.

ANEXO B

CENTRO PENITENCIARIO DEL MUNICIPIO DE TULUÁ, VALLE



Regional Occidente / Establecimiento Carcelario de Tuluá / Valle

La cárcel fue inaugurada el 28 de septiembre de 1.979, contando con la presencia del Doctor HUGO ESCOBAR SIERRA, Ministro de Justicia, señor Teniente Coronel JESUS ELQUIN CARMONA, Director de Prisiones, como Director del Fondo Rotatorio del Ministerio de justicia se encontraba el Dr. GUSTAVO CUELLO ISOSTE, Gobernador JAIME ARIZABALETA CALDERON y MARCO ARENAS CUSTA , Alcalde la Ciudad.

ANEXO C



Bandeja de almuerzo entregada a las reclusas a las 11:00 a.m. Observación de la imagen, es un almuerzo con una cantidad proporcional, sopa, arroz, ensalada y una carne con no muy buen aspecto.



Aplicación de la encuesta estructurada, el día 7 y 9 de noviembre de 2012 a las internas del centro penitenciario de Tuluá Valle.